



Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Ciencia Política, Gobierno y Gestión Pública

Respuesta del Estado de Chile frente a los casos de violencia sexual
perpetrada por agentes del Estado entre el 19 de octubre y el 30 de
noviembre de 2019

Estudiantes: Montenegro Cayupi, María José

Parra Becerra, Daniel

Profesora Guía: Pequeño Bueno, Andrea

Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencia Política Mención Relaciones

Internacionales

Tesis para optar al título de Cientista Político

Santiago, 2023

INDICE

RESUMEN	1
Palabras clave	1
Abstract.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1. LA INVESTIGACIÓN	5
1-. Antecedentes y problema de investigación.....	5
2-. Pregunta de Investigación	8
3-. Objetivos	8
4-. Hipótesis	9
5-. Justificación.....	9
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	11
1-. El marco internacional de Derechos Humanos	11
Chile y los tratados internacionales.....	12
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Protocolo Facultativo.....	14
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	15
Convención de Belem do Pará	16
2-. Conceptualización de la violencia: ¿Qué hablar cuando hablamos de Violencia?	18
Violencia de Género	19
La violencia sexual.....	21
Violencia institucional.....	23
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
1-. Plan de Análisis y/o tratamiento de datos	29
CAPÍTULO 4. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DE CHILE	32
1-. La crisis social y los derechos humanos.....	32
Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	32
Human Right Watch	35
Instituto Nacional de Derechos Humanos	37
2-. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informes del Estado de Avance sobre las medidas adoptadas	41
3-. Reconocimiento y narrativa de la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado	43

4-. Ejecución de estrategia: Informes Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	44
Primer Informe	45
<i>Medida 1. Sobre las recomendaciones relativas al uso de la fuerza de armas menos letales</i>	45
<i>Medida 2. Sobre las recomendaciones relativas a la detención por parte de Carabineros</i>	47
<i>Medida 3. Sobre el cumplimiento de la prohibición vigente de desnudamiento de personas detenidas</i>	49
<i>Medida 4-. Sobre las recomendaciones relativas al establecimiento de verdad, reparación y garantías de no repetición</i>	51
Informes de Seguimiento (2021)	54
Informe Final. Cuarto informe del estado de avance sobre las medidas adoptadas (2022)	67
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFÍA.....	1

Agradecimientos

A Matías, Fran, Feña y Erick, nuestros grandes amigos, que, con su contención desde lo académico a lo emocional, nos han permitido no abandonar aquello que nos trajo en primer lugar acá, y que, en los momentos más adversos de la vida universitaria, han resultado una luz para seguir enfocados en el camino. A nuestra profesora Andrea Pequeño, quien nunca dudo de nosotros y no nos permitió rendirnos, gracias por su entrega hacia sus alumnos y por exigirnos siempre ser mejores. De igual forma queremos agradecer José Orellana, Rodrigo Gangas, Tamara Vidaurrazaga y Nicolas Molina, docentes que nos han acompañado durante este largo recorrido y nos han permitido convertirnos en los estudiantes que hoy somos y en los profesionales que seremos el día de mañana.

Daniel

A Marcela, mi mamá, Alexander, mi hermano, y Kevin con Annaís, mis mejores amigos, que sin ellos en mi día a día, tanto en los peores como en los mejores momentos, no habría logrado sostener esos aspectos que en la vida fuera de la universidad, suelen tambalear más a menudo de lo que uno espera, y que, de no tener a las personas correctas, sería la crónica anunciada de una desgracia. A María José, que al igual que grandes amigos ya mencionados ha sido un pilar fundamental, y que ha tenido que aguantar mis idas y vueltas, fallas y aciertos en la construcción de este trabajo, así como de muchos más en estos años, el balance perfecto entre una buena amiga y una excelente compañera. A todos gracias infinitas por nunca haber dejado de creer en mí, incluso cuando yo ya no lo hacía

María José

En primer lugar, quisiera agradecer a mis padres, Marcelo y Ximena que siempre me han apoyado a perseguir mis sueños y me han entregado todas las herramientas para poder convertirme en profesional. A mis hermanos mayores, Francisco, Felipe y Valentina quienes son mis ejemplos a seguir día a día. A mis hermanos menores Pedro y Simón, quienes, con su humor y carisma, me han acompañado durante los momentos más complicados en este proceso. A mis amados sobrinos Santiago, Magnolia y Silvestre, quienes han sido mi lugar seguro, mi alegría, mi luz y mi fuente de motivación durante mis años de estudio y mis días más oscuros. De forma especial quiero agradecer a Luis, mi amado tío, gracias por enseñarme a valorar las pequeñas cosas y lo importante que es para mi vida el estudio, espero que desde arriba me sigas acompañando como lo has hecho hasta hoy.

Finalmente, y no menos importante a mi gran amigo y compañero Daniel, quien sin su sabiduría esta tesis no hubiese sido la misma, gracias por acceder a terminar este proceso juntos. Tu alegría y vitalidad fue fundamental para no dejarme caer y sacar adelante este proyecto.

RESUMEN

Este estudio examina la respuesta del Estado chileno frente a las recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos sobre los casos de violencia sexual perpetrada por agentes del Estado durante las jornadas de protesta social dadas a partir del 18 de octubre de 2019.

La investigación, de carácter cualitativo, utiliza una estrategia de análisis de contenido para abordar cuatro informes elaborados del Ministerio de Justicia, entre los años 2020 y 2022, y lograr evidenciar los hallazgos respecto de las medidas adoptadas en materia de respuestas frente a los casos de violencia sexual perpetrada por agentes del Estado. Así, en el desarrollo de la investigación se identifican que en el abordaje a esta problemática se plantean acciones fundamentalmente ligadas a cooperación interinstitucional y la capacitación de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

Palabras clave

Estado de Chile, Estallido Social, Derechos Humanos, Violencia Sexual, Medidas

Abstract

This study examines the response of the Chilean State to the recommendations made by national and international Human Rights organizations on cases of sexual violence perpetrated by State agents during the days of social protest starting on October 18, 2019.

The research, of a qualitative nature, uses a content analysis strategy to address four reports prepared by the Ministry of Justice, between the years 2020 and 2022, and to demonstrate the findings regarding the measures adopted in response to cases of sexual violence perpetrated by state agents. Thus, in the development of the investigation, it is identified that in addressing this problem, actions are proposed fundamentally linked to inter-institutional cooperation and the training of Carabineros and Policía de Investigaciones.

INTRODUCCIÓN

En octubre de 2019 la sociedad chilena vivió uno de los momentos más álgidos desde el retorno a la democracia. El aumento en \$30 en el valor del pasaje del Transantiago (hoy RED Metropolitana de Movilidad), desató una serie de protestas y manifestaciones, las que, en el marco de problemáticas sociales presentes desde 1990, como la pobreza, la desigualdad y la acusada desconexión de la clase política, derivaron en un conflicto social de gran envergadura. El Gobierno de Sebastián Piñera (2018-2022) reaccionó a esto con una política de represión y violencia institucional, instalándose un contexto de flagrante violación de los Derechos Humanos, denunciado y reconocido por parte de la ciudadanía y de organismos nacionales e internacionales.

Dentro de los tipos de violencia institucional encontramos los casos de violencia sexual, que rápidamente empezaron a ser informados y que cobraron especial importancia debido al tipo de vejación que este constituye, puesto que este representa un crimen contra la humanidad en la normativa internacional, a la que el Estado de Chile está adscrito.

En este contexto, organismos de Derechos Humanos, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y Human Right Watch, estuvieron en terreno y elaboraron informes de la situación, incluyendo recomendaciones de acción en la materia. Esta investigación recoge estos documentos identificando aquellas medidas que atañen específicamente a la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado y, a partir de ello, indaga en la respuesta desplegada por Estado de Chile. Para ello, analiza cuatro informes elaborados, entre los años 2020 y 2022, por el Ministerio de Justicia, en donde, en coordinación con diversas instituciones, se da cuenta de los avances en las medidas adoptadas

en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019.

En base al análisis de contenido de estos documentos, la investigación aborda en qué medida y de manera se respondió a las recomendaciones recibidas, reflexionando, además, en cómo es que comunicó esta respuesta, tanto a la ciudadanía como a los organismos involucrados.

La estructura del presente documento está compuesta de cinco partes. Parte entregando, en el Capítulo 1, los aspectos medulares de la investigación, aportando Antecedentes sobre el contexto, la pregunta guía y los Objetivos perseguidos, entre otros aspectos. El segundo capítulo atañe al Marco Teórico, donde sentamos las bases conceptuales que dan coherencia y pertinencia a los temas involucrados en la investigación y su análisis. Tras esto, presentamos el apartado referido a la Metodología, el cual detalla cómo fue el proceso de la obtención, sistematización y uso de los datos de que dispusimos para realizar esta investigación. El cuarto capítulo, por su parte, está centrado en el análisis, dando cuenta de la información relativa a los informes internacionales y sus recomendaciones, así como a la respuesta del Estado de Chile, la que se desprende de los informes de Estado de Avance en las medidas adoptadas. El documento finaliza con un quinto capítulo, correspondientes a las Conclusiones del trabajo.

CAPÍTULO 1. LA INVESTIGACIÓN

1-. Antecedentes y problema de investigación

En la primera semana de octubre del 2019, la entonces ministra de Transportes, Gloria Hutt, anunció un aumento de \$30 pesos chilenos en la tarifa de Metro de Santiago, el que tendría un efecto inmediato. Con el paso de los días el descontento de los usuarios fue creciendo. La respuesta de los y las estudiantes secundarios y universitarios fue la de evasiones al pago de pasajes de este sistema de transporte. Los medios de comunicación se centraron en estas evasiones, medio de protesta contra esta alza, las que se tornaron en masivas, pues, poco a poco, se fueron sumando ciudadanos de forma transversal. El diagnóstico del malestar social quedó manifestado en la consigna “No eran 30 pesos, eran 30 años” (*El Mostrador*, 18 de octubre de 2018), aludiendo a la “inconformidad y desacuerdo con el trato que, durante décadas, los gobiernos de la Concertación y la derecha, a través de sus políticas y programas, han vulnerado a las clases sociales más débiles, económicamente hablando” (Jimenez-Yañez, 2020, s.p)

Esto se manifestó a través de marchas, barricadas, cacerolazos, enfrentamiento con Carabineros, además de acciones de saqueo a locales comerciales y el saldo de siete estaciones de metro completamente incendiadas, 18 parcialmente quemadas, 93 estaciones con múltiples daños y 18 sin destrozos (*La Tercera*, 18 de octubre de 2018). La ola de manifestaciones tuvo una respuesta casi inmediata del gobierno, declarando Estado de Emergencia.

De acuerdo con lo señalado por Aguilera y Espinoza, la represión policial, marcada por una serie de detenciones violentas, agresiones con armas y ataques con proyectiles antidisturbios, derivó en “abusos masivos por parte de la policía y el ejército, sumiendo al país en una crisis de derechos humanos, denunciada por organismos nacionales e internacionales” (2020). De

hecho, según el Ministerio Público, entre el 18 de octubre de 2019 y diciembre de 2019: “Existieron tres mil 500 lesionados por agentes del Estado (7 de los cuales corresponden a fallecidos), 11 mil lesionadas en general y 347 lesiones oculares¹ (5 de ellas con ceguera irreversible)” (en Senado de Chile, 04 de octubre de 2020, párr.5).

En el contexto de este escenario político y social, de crisis democrática de vulneración de los Derechos Humanos, la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado se volvió rápidamente una grave problemática. De hecho, al 30 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) había presentado 96 querellas por torturas o tratos crueles con violencia sexual. Las víctimas totales señaladas por el organismo eran 135, de las cuales 71 correspondía a mujeres (equivalente al 53%) y 64, a varones (47%) (INDH, 2019).

La gravedad de la situación generó preocupación en la sociedad chilena (Pozo, 2021, p. 5), desatando denuncias, tanto en Chile como desde el ámbito internacional. Así, por ejemplo, el INDH (2019) y distintas organizaciones sociales, como la Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM) y la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, entre otras, se pronunciaron rápidamente sobre el tema (CCN, 18 de noviembre de 2019). Por su parte, organismos como Human Right Watch (HRW, 2019) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2019) realizaron visitas a terreno y elaboraron informes.

Esto informes coinciden en diagnosticar la gravedad de la situación, caracterizando los distintos atropellos y vulneraciones a los derechos humanos que aquí ocurrían:

“El elevado número de violaciones graves a los derechos humanos (...) que incluyen el uso excesivo o innecesario de la fuerza que resultaron en la privación arbitraria de la

¹ El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), por su parte, indicó 427 personas con daño ocular (INDH, 19 de febrero de 2020).

De acuerdo con información de prensa, en tan solo seis meses Chile habría superado la cifra de víctimas de daño ocular ocurridas entre 1990 y 2017 en las zonas más conflictivas del planeta (BBC, 08 de noviembre de 2019)

vida y en lesiones, la tortura y malos tratos, la violencia sexual y las detenciones arbitrarias” (ACNUDH, 2019, p. 31).

Juntamente con lo anterior, realizan una serie de recomendaciones al Estado de Chile para hacer frente al accionar de las fuerzas policiales, considerando, por ejemplo, asuntos como reformas institucionales, estandartes sobre el uso de la fuerza y distintas medidas en el horizonte de conseguir verdad, justicia y garantías de no repetición para las víctimas. En este sentido, por ejemplo, son ilustrativas las palabras del director para las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco:

“Hay centenares de preocupantes denuncias sobre uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos contra detenidos tales como golpizas brutales y abusos sexuales que no pueden quedar impunes y deben ser pronta y rigurosamente investigadas y sancionadas” (...). “Factores como el uso indiscriminado e indebido de armas y escopetas antidisturbios; abusos contra personas detenidas y sistemas de control interno deficientes facilitaron que se produjeran graves violaciones de los derechos de muchos chilenos. Es justamente por ello que las autoridades deben impulsar una reforma policial urgente” (en HRW, 2019, párr.3).

En función de los compromisos internacionales y, por cierto, de la gravedad de lo ocurrido, dio pie a la expectativa de una respuesta estatal, tanto en lo discursivo como en la acción concreta. ¿Cómo respondió el Estado de Chile frente a estos informes?, ¿qué reconocimiento existió por parte del Estado frente a las denuncias de violencia sexual perpetrados por agentes estatales? ¿El Estado ha actuado? De hacerlo, ¿cómo ha sido su accionar?

Este estudio busca, precisamente, responder a estas inquietudes. Ello, mediante la identificación del relato oficial establecido por el Estado, a través de los cuatro Informes elaborados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020- 2022), sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019.

La mirada sobre los informes “denunciantes” – a saber: INDH (2019), ACNUDH (2019) y HRW (2019)-, así como los Estados de Avance de Medidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020- 2022), pone especial atención a la violencia sexual, considerando su reconocimiento y propuestas de acción, sean estas de investigación, prevención, sanciones y posterior reparación de las víctimas.

Seguir de cerca la acción del Estado, problematizando, resulta sumamente importante, pues constituyen momentos donde no tan solo un sistema democrático se pone en juego sino también la dignidad humana y su valor.

2-. Pregunta de Investigación

¿De qué manera el Estado chileno ha dado respuesta a las recomendaciones entregadas por los organismos internacionales de Derechos Humanos sobre la violencia sexual en contexto de protesta social en 2019?

3-. Objetivos

Objetivo General

Analizar la existencia y la naturaleza de la respuesta parte del Estado chileno, a partir del análisis de los informes emitidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DDHH) en respuesta a las recomendaciones entregadas por lo informes de los organismos internacionales de Derechos Humanos en relación a la violencia sexual en contexto de crisis social 2019.

Específicos

1. Mapear la situación de violaciones a derechos humanos en las protestas sociales de 2019, con especial atención a la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado de Chile

2. Analizar las recomendaciones realizadas al Estado de Chile por organismos vinculados a los Derechos Humanos en el marco de las protestas de 2019, identificando aquellas enfocadas en el abordaje de la violencia sexual.
3. Conocer las acciones y medidas propuestas parte del Estado respecto de las recomendaciones sobre violencia sexual perpetrada por agentes del Estado en contexto del estallido social
4. Analizar la implementación de las acciones y medidas propuestas respecto a recomendaciones sobre violencia sexual y género, así como los avances en las mismas.

4-. Hipótesis

La respuesta del Estado ante los casos de violencia sexual perpetrados por agentes del Estados en contexto de crisis social de 2019 no logró un abordaje que cumpliera con lo señalado en las recomendaciones sobre violencia sexual y género realizadas por las distintas organizaciones (nacionales, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos e internacionales, como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para Derechos Humanos) que realizaron informes sobre la situación de Chile durante la crisis.

5-. Justificación

Esta investigación resulta importante ya que desde la Ciencia Política debemos estudiar los procesos políticos y las relaciones de poder que existen en medio de estos, siendo los casos de violencia sexual perpetrados por agentes del Estado en medio de un conflicto social, una de esas instancias donde la asimetría en estas relaciones es aquello que caracteriza este tipo de crímenes.

Este estudio nos permite analizarlo desde eje de los derechos humanos. Y es que durante el desarrollo de la investigación se evidencia una notoria vulneración de derechos humanos y más aún su agravante recae en que fueron perpetrados por agentes del Estado, lo cual nos provoca una considerable preocupación. En este sentido, este estudio contribuirá a poder evaluar el compromiso del Estado con los derechos humanos y su capacidad para prevenir y abordar esta problemática. Por otro lado, nuestro principal objeto de estudio es la violencia sexual, la cual fue un tipo de violencia que fue ejercida durante agentes del estado en contexto de protestas. Analizar la respuesta estatal a esta violencia es esencial para evaluar su compromiso con la equidad de género y la protección de las víctimas.

Por último, como científicos políticos nos enfrentamos a desafíos que conllevan estudiar al Estado no tan solo en forma teórica, sino también desde lo práctico. Es por esto que la investigación busca analizar la forma en que el Estado responde a hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos, poniendo en jaque tanto a nuestras instituciones, nuestra democracia y el sistema de valores que imperan.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación se fundamenta en un enfoque multidisciplinario que abarca las áreas de derechos humanos. Para comprender la respuesta del Estado a la violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, se empleará una perspectiva basada en los derechos humanos, que considera los estándares y principios internacionales que rigen la protección de los derechos fundamentales, así como para examinar las dinámicas sociales y los actores involucrados en el proceso. Este enfoque permitirá una comprensión más completa de la respuesta del Estado y sus implicaciones en la sociedad chilena.

1- El marco internacional de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, surgió como respuesta a la experiencia traumática de la Segunda Guerra Mundial. Tras la guerra y la formación de Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a evitar la repetición de las atrocidades cometidas durante ese conflicto.

De acuerdo con Naciones Unidas,

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos (...). Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. (Naciones Unidas, s.f)

La Declaración de los Derechos Humanos fue el primer texto legal en establecer la protección global de los derechos y continúa siendo el pilar de la legislación internacional. Sus 30 Artículos proporcionan los fundamentos para las convenciones, tratados y futuros instrumentos

legales en este campo, estableciendo la protección global de los derechos humanos fundamentales².

La vigencia de los derechos humanos es ampliamente reconocida (Lechner,1983) y, por tanto, prácticamente todos los países los incluyen en sus constituciones y los gobiernos los respaldan de manera solemne. Pese a todo, estos derechos continúan siendo infringidos (Lechner, 1983)

Chile y los tratados internacionales

El Estado de Chile se ha comprometido internacionalmente a fomentar y salvaguardar los derechos humanos al adherirse a todos los tratados significativos en el ámbito de las Naciones Unidas³ y el Sistema interamericano de Protección los Derechos Humanos (BNC 2020; Vargas 2020). Sobre el tema, el Ministerio de Relaciones Exteriores indica:

En el plano internacional Chile ha demostrado su compromiso con la política multilateral destinando sus esfuerzos en este ámbito a Construir un mundo en paz, basado en factores que constituyen la seguridad colectiva integral, como son la promoción y la protección de los derechos humanos (MINREL, 2019 citado en Vargas, 2020, p 2)

Así, a enero del 2020, había ratificado a la totalidad de tratados suscritos en el contexto de las Naciones Unidas (BCN, 2020). La Tabla 1 da cuenta del estado de las ratificaciones de aquellos referidos a derechos humanos y que competen a la materia de nuestra investigación, entre los cuales destacamos: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), Convención de

² Sobre el tema, ver: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

³ Ello con la excepción de 2 acuerdos que establecieron procedimientos para que las víctimas de violaciones de derechos humanos presenten quejas individuales en casos específicos (BCN, 2020).

Belem do para (1994 y Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999)⁴

Tabla 1. Estado de las ratificaciones de Chile de los tratados de Derechos Humanos

Sistema Internacional	Nombre tratado internacional	Año de adopción del acuerdo	Año de ratificación	Comentarios	Decreto aprobatorio
Universal	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	1979	1989	El gobierno ha firmado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reconociendo su importancia para eliminar la discriminación de género y promover la igualdad en la sociedad. A pesar de esto, el Gobierno debe señalar que algunas partes de la convención no concuerdan completamente con las leyes actuales de Chile.	DTO MINREL 789, 09-DIC-1989
Universal	Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1999	2020		
Corte penal Internacional	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	1998	2009		
Interamericano	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"	1994	1996		DTO MINREL 1640, 11-NOV-1998

Fuente: Elaboración Propia, en base Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020

⁴ Respecto del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, Vargas (2020) indica que en Chile este ha estado sometido a un trato diferente: en 2019 este es aprobado por el Senado, pasando a Segundo Trámite Constitucional en diciembre del mismo año. En 2020 el Presidente de la República lo promulga siendo uno de los más recientes.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Protocolo Facultativo

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009), la CEDAW a menudo recibe el título de la “Carta internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres” debido a que es el primer tratado a nivel global que abarca de manera directa o indirecta todos los derechos humanos de las mujeres, al prohibir de manera integral todas las manifestaciones de discriminación basada en el género.

Es así que la CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida esa histórica desigualdad y, por ende, aunque todavía no se hablaba de género o perspectiva de género en el momento en que fue discutida, sí se puede decir que es un instrumento con perspectiva de género. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p.54-55)

La CEDAW pretende lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a través de los siguientes objetivos (2009)

1. Eliminar la discriminación directa o indirecta contra las mujeres de cualquier esfera
2. Eliminar tradiciones o prácticas culturales o religiosas y los estereotipos de género que perjudican a las mujeres.
3. Lograr la igualdad de resultados para todas las mujeres, poniendo especial énfasis a la intersección entre discriminación basada en género, etnia, edad, estatus social, entre otros.
4. Establecer obligaciones o responsabilidades estatales concretas respecto a la eliminación de la discriminación.

Conforme a ello, el Protocolo Facultativo de la CEDAW (PF-CEDAW)

crea un mecanismo de acceso para las mujeres a la justicia internacional. Es un “mini-tratado” que depende de la CEDAW en el sentido de que existe sólo en función de ésta, no creando nuevos derechos sustantivos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p.59)

A pesar de su dependencia de la CEDAW, el Protocolo Facultativo (PF- CEDAW) según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) se considera como un tratado independiente y requiere de una ratificación separada por parte de los gobiernos que ya son Estados parte de la CEDAW. La falta de ratificación del PF-CEDAW envía un mensaje a la población de que el Estado no otorga la debida importancia a sus compromisos en lo que respecta a los derechos humanos.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Con sede en Roma, el 17 de julio de 1998, 160 naciones decidieron crear una Corte Penal Internacional permanente con el objetivo de procesar a individuos que eran responsables de los delitos más graves que afectan a la comunidad, como lo son el Genocidio, Crímenes de Guerra, Crímenes contra la Humanidad y Crimen de Agresión, los que, en el Artículo 5 del Estatuto de Roma, quedan estipulados como “competencia de la Corte”.

En directa relación con lo anterior se tipifican conceptualmente. Así, el Genocidio incluye la lista de actos concretamente prohibidos (ej. matar, causar grave daño) cometidos con el intento de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Los Crímenes de lesa humanidad”, señalados en el Artículo 7, cubren una lista de actos concretamente prohibidos cuando forman parte de un ataque sistemático o amplio dirigido contra cualquier población civil. Entre los actos están:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;

- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Los Crímenes de Guerra, por su parte, se aplican a violaciones graves de las Convenciones de Ginebra en 1949 y a otras violaciones graves que se enumeran en el Estatuto, cometidas a gran escala en conflictos armados internacionales.

Lo anterior, aterriza lo que significa la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado en contexto de conflicto, ya sea como Crimen de Lesa Humanidad o como Crimen de Guerra (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, p. 9). En este aspecto, la normativa a la que estamos sujetos como Estado permite la existencia de recomendaciones y denuncias por parte de organizaciones internacionales, como lo es la ACNUDH o HRW, que además pueden tener un alcance vinculante respecto a la acción estatal en los casos donde haya existido tal delito.

Convención de Belem do pará

Belem do para es el nombre que recibe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Como su nombre lo indica, el fin primordial de esta convención es “prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres”, la que define como “una violación de sus derechos y libertades fundamentales” que “limita total o parcialmente su reconocimiento, goce y ejercicio”. Asimismo, recoge un catálogo de derechos y libertades reconocidos a las mujeres en los instrumentos regionales e internacionales de Derechos Humanos, y establece la obligación de los Estados Parte de adoptar políticas y medidas orientadas a lograr su objetivo por todos los medios apropiados y sin dilaciones (BCN, s.f).

En su Artículo 3, defiende el derecho de que toda mujer a tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Además, para fines de nuestra investigación, esta convención adquiere una importancia fundamental, pues en su Artículo 2 del Capítulo 1 señala que la violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica”, que sea perpetrada o tolerada por el Estado. Como indica el Cuadro a continuación.

Cuadro 1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará (extracto)

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Elaboración propia. Fuente: Convención de Belém Do Para

2.- Conceptualización de la violencia: ¿Qué hablar cuando hablamos de Violencia?

El concepto de violencia es esencial para comprender el contexto de esta investigación. Definirla puede implicar un trabajo complejo, dependiendo de la perspectiva en la que cada uno la quiere posicionar. Sin embargo, en esta investigación podremos apartado se intenta seguirle un lineamiento a las diferentes definiciones y tipos de violencias que trabajaremos.

En su sentido más básico y humano, la violencia puede implicar, en sí misma, la acción de causar dolor y sufrimiento. Sin embargo, como se aprecia en la cita siguiente, habría diferencia entre la conducta agresiva y la violencia, enfatizando la existencia de factores que definen a esta última como tal:

Hay términos, como «agresividad» y «violencia», que suelen emplearse como sinónimos, y no lo son. La agresividad es una conducta innata que se despliega automáticamente ante determinados estímulos y que, asimismo, cesa ante la presencia de inhibidores muy específicos. Es biología pura. La violencia es agresividad, sí, pero agresividad alterada, principalmente, por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina (Sanmartín, 2006, p 9)

La Organización Mundial de la Salud (OMS), por su parte, proporciona una definición amplia de la violencia en su Informe Mundial sobre Violencia y Salud de 2002, que la describe como

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Esta definición abarca una variedad de situaciones, desde la violencia interpersonal hasta el comportamiento suicida y los conflictos armados, considerando también las consecuencias menos evidentes de la violencia, como el daño psicológico y la privación, que afectan el bienestar individual y colectivo” (OMS, 2002, p 5)

En un contexto más amplio, es fundamental comprender la violencia en relación con el conflicto, una dinámica inherente a la naturaleza humana (Natheras, 2021, s.p). De acuerdo con Schelling (1980 en Esquivel, 2009), las personas se encuentran en una constante interacción y

el producto de estas interacciones generan desacuerdos y tensiones debido a discrepancias en opiniones, intereses, valores y necesidades. En base a eso, indica el autor, se puede entender que, a lo largo de la historia, el conflicto haya sido una característica constante de la experiencia humana, impulsando tanto el crecimiento individual como el progreso colectivo.

Violencia de Género

Avanzando con esto se pretende hacer un pequeño énfasis al término de género para entregarle concordancia a lo que se expone a continuación

El término «género» se refiere al conjunto de actitudes, creencias, comportamientos y características psicológicas que se asocian diferencialmente a los hombres y a las mujeres (Ezpeleta Ascaso, 2005 citado en Sanmartin, 2007, p.11). En estos términos se puede entender la violencia de género como:

los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género (...) En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género (ONU Mujeres, s.f.)

Sobre la violencia de género en Chile, a cifras del 2018 el 38% de las mujeres del país señaló haber sido víctima de alguna violencia, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia en pareja, donde la tasa de denuncia es un 30% y de ellas las no ratificadas son entre un 40% y 70% (Madariaga, 2018, p.11). Durante el 2019 se registraron 4.113 casos policiales, 30 de violación y 13.837 relativos a abusos y otros delitos sexuales. Específicamente en el caso de las violaciones, del total de víctimas reportadas el 88,4% corresponde a mujeres, mientras que los victimarios son 97,4% hombres (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2020, p. 41).

Durante los tres últimos años las cifras no han sido mejores, ya que entre enero y septiembre de 2020 los llamados al Fono Familia #149 de Carabineros sumaron 24.806, marcando un fuerte aumento de 43,8%. En el mismo período las denuncias formales ante las policías cayeron en un 9,6%, registrando un total de 65.466. El *peak* de llamadas de auxilio al #149 se alcanzó en mayo, con un 314% más que en el mismo mes de 2019 (Comunicaciones MIPP, 2021). En el primer semestre de 2021, la Red Chilena consigna 25 femicidios, mientras que El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG) indicó 19. En un análisis de los crímenes que no son contemplados por la institucionalidad como femicidios, podemos observar que ocurre una situación similar: de los 6 casos, 3 de ellos corresponden a feminicidios íntimos familiares y los otros 3 a femicidios que no han sido lo suficientemente investigados y, por ello, Fiscalía considera que no hay suficientes pruebas para calificarlos como tal (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres 2021, p. 17). mientras tanto el año 2022 se registraron 106.404 casos de VIF contra mujeres en Chile (Franz, T., 2023).

Sobre esto podemos indicar que

La violencia de género viola una serie de derechos fundamentales, incluidos el derecho a la identidad, el afecto, la paz, la protección, el desarrollo personal, la participación social y política, la libertad de expresión y la salud física y mental (Rico, 1996, p 14).

Las cifras de violencia contra la mujer en sus distintas formas son alarmantes, no tan solo por el número en sí, sino por cómo se ha mantenido como una constante en nuestra sociedad, entendiéndose como estructural, ya que permite y reproduce las relaciones de poder en función del género, estableciendo privilegios y dominación masculina en desmedro de la mujer y los cuerpos feminizados (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2020, p. 7).

En razón de lo anterior, resulta fundamental entender la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado no tan solo como una forma de violencia institucional por parte del Estado, sino también como una extensión de esta violencia estructural contra la mujer.

La violencia sexual

La violencia sexual es parte de los enfoques centrales de esta investigación junto con la violencia institucional, particularmente la perpetrada por agentes estatales en un contexto de conflicto social y político, como el 'Estallido Social' en Chile.

En términos conceptuales, se entiende por violencia sexual

cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. (ONU Mujeres, s.f)

En base a lo que apunta ONU Mujeres, sobre los tipos de violencia hacia las mujeres⁵, la violencia sexual incluye entre otros actos: violación, tocaciones, comentarios ofensivos sobre el cuerpo, solicitud de favores sexuales (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Algunos tipos de violencia sexual según ONU Mujeres

Acoso Sexual	Involucra tanto el contacto no consensuado, como tocamientos de índole sexual, así como formas de violencia no física, como comentarios ofensivos sobre el cuerpo, solicitud de favores sexuales, miradas sugestivas, acecho y exhibición de órganos sexuales.
Violación	Se refiere a cualquier forma de penetración vaginal, anal u oral que ocurra sin el consentimiento de la persona afectada, y puede ser perpetrada por una persona conocida o desconocida, incluso en situaciones matrimoniales o de pareja, así como en contexto de conflicto armado.
Violación Correctiva	La violación por motivos de orientación sexual o identidad de género se produce con el propósito de forzar a la víctima a actuar de acuerdo con una orientación sexual o identidad de género específica, que se considera normativa o convencional
Cultura de la Violación	Es un fenómeno social que normaliza y justifica la violencia sexual, arraigado en el patriarcado y perpetuado por desigualdades de género y sesgos relacionados con la sexualidad.

Elaboración propia. Fuente: ONU Mujeres, s.f.

⁵ Para más información, ver: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Según Maldonado (2019), a lo largo de la historia, la violencia sexual se ha utilizado como táctica de guerra para lograr infundir el temor mediante agresiones a mujeres, lo que causa un daño físico y psicológico a las víctimas y perturba la estructura social. Con el tiempo esta violencia ha evolucionado y se ha convertido en un arma de guerra moderna.

Otra definición que puede ayudar para entender esta puesta en acción de la violencia sexual dentro del marco histórico no solo de Chile, sino que de muchos conflictos alrededor del mundo, en la definición que entrega la Organización Mundial de la Salud

Esta se define como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OMS, 2003, p.161).

Sobre lo anterior, según nos manifiesta Aucía (2011, p.45), la violencia sexual contra las mujeres ha sido una constante de los conflictos armados y también en otros contextos de represión en algunos países de América Latina. Esta violencia ha existido antes y después de estos contextos y sigue sucediendo en diferentes situaciones.

La discusión acerca de esta violencia nos remite a uno de los factores que identificamos como base de la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado, es decir, la violencia de género. Según Bodelón, los análisis sobre la violencia hacia las mujeres, normalmente se enfocan en las mujeres y sus agresores, pero se reconoce que el Estado y sus autoridades pueden tener un papel directo o indirecto en diferentes formas de violencia de género (2014, p.132). En algunos casos, como las violaciones en conflictos bélicos, la responsabilidad del Estado es crucial. Sin embargo, en otras formas de violencia de género, como la que ocurre en relaciones de pareja, la implicación del Estado puede ser menos clara o evidente.

Violencia institucional

En 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas, especificó que una de las formas de violencia física, sexual o psicológica era aquella perpetrada o tolerada por el Estado. De este modo, reconoce el rol del Estado en cualquiera de las formas y donde ocurra violencia.

Sobre esto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Artículo 2, indica lo siguiente:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Según lo anterior, las formas de violencia institucional pueden tener lugar en múltiples áreas en las que el Estado está involucrado en lo que respecta a prevenir, atender y remediar los perjuicios causados. (Bodelón, 2014, p136). Conforme a ello, hablar de violencia sexual perpetrada por agentes del Estado, es una discusión que lamentablemente hemos debido retomar debido a su aparición como forma de represión, la cual como indica el Estatuto de Roma, constituye un Crimen de Lesa Humanidad y Crimen de Guerra (1998). Estos crímenes si bien se institucionalizaron en 1998, en Chile fueron perpetrados durante la Dictadura Cívica

Militar, la cual duró entre 1973 hasta 1990. Sobre el tema, el informe de la Comisión Valech indica lo siguiente:

La violencia sexual contra las mujeres durante el régimen militar constituye una de las formas más brutales de violencia, sin embargo, es preciso subrayar que las mujeres fueron detenidas por sus ideas, sus acciones y participación política, no por su condición de tales. Sin embargo, la violencia ejercida sobre ellas utiliza su condición sexual, agravando el impacto sobre su integridad moral y psicológica (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2005, p. 91).

Es importante destacar que, aunque las mujeres fueron detenidas durante el Gobierno Militar por sus creencias, acciones y participación política, la violencia que sufrieron se basaba en su género, lo que aumentaba el impacto en su integridad moral y psicológica. Esta violencia sexual infringía las normas internacionales de los derechos humanos, como los Convenios de Ginebra, de 1949, y los protocolos adicionales, de 1977, de los cuales Chile es signatario.

En 1998, la Corte Penal Internacional reconoció la violación sexual como un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad, en lugar de considerarlo simplemente un crimen contra la dignidad de las personas, como se establecía tradicionalmente en el derecho internacional humanitario (Valech, 2005, p. 251-252).

Tipificación de la violencia sexual presentada en los informes de los Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos

Como ya señalamos, para elaborar sus informes, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos recopilaron una serie de información la cuál identificaron actos constitutivos a violencia sexual cometidas por agentes del Estado durante el desarrollo del estallido social. Entendiendo violencia sexual según indica la Corte IDH como “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno” (Tarre. P, Leyva, S, 2015, p.71)

A continuación, exponemos, de forma breve, los tipos de violencia sexual identificados por los organismos internacionales en sus documentos, los que son ilustrados con la descripción de casos recopilados por ellos. Si bien, los relatos que reproducimos a continuación constan en los informes y son de carácter público, guardaremos reserva de los nombres por respeto a las víctimas. El objetivo de este apartado es analizar y lograr entender que no solo hay un tipo de violencia sexual y que esta puede ser representada de formas diferentes, esto nos ayudará más adelante al momento de analizar los informes gubernamentales para evidenciar el trato que se dispone hacia la violencia sexual.

Desnudamientos

Desde que empezaron las protestas, el INDH ha presentado 341 denuncias vinculadas con señalamientos de tortura y tratos inhumanos, y 74 relacionadas con abusos sexuales. Una de las denuncias más comunes fue que los detenidos, incluidos niños, eran obligados a desvestirse y hacer sentadillas desnudas en comisarías. (HRW, 2019, s.p)

Por otro lado, la ACNUDH observó que en todas las regiones visitadas, mujeres y adolescentes mujeres informaron que, durante la detención en las comisarías, a menudo se las obligaba a desnudarse y a hacer sentadillas. (ACNUDH, 2019, p. 19).

Violación

La ACNUDH documentó dos casos de violación presuntamente cometida por Carabineros y el Ejército, perpetradas contra hombres. El 2 de noviembre, Hombre (42 años) estaba esperando un taxi en una ciudad del norte cuando se detuvo un furgón de Carabineros. Cinco efectivos salieron sin identificarse (y sin cintas con el nombre en su ropa) y lo obligaron a subir al furgón. En el interior, le quitaron los pantalones y, mientras uno de los oficiales lo sujetaba, otros repetidamente forzaron un arma en su ano. Según su relato, esto continuó durante 10 a 15 minutos. La camioneta de la policía lo dejó en el área de la playa. El 21 de octubre, Joven (23 años) fue agredido sexualmente por la policía en la 51ª Comisaría de Pedro Aguirre Cerda en Santiago.

Después de golpearlo repetidamente en medio de insultos homofóbicos, introdujeron un bastón retráctil en su ano. (ACNUDH, 2019, p 19.)

Tocaciones indebidas

Mujer (26 años) y Mujer (28 años) informaron a la ACNUDH que, al ser detenidas en La Serena el 22 de octubre, oficiales militares no identificados con los rostros cubiertos les tocaron repetidamente los senos, los genitales y las nalgas. (ACNUDH, 2019, p 19).

Acoso sexual y físico

Joven (16 años) fue detenida por Carabineros en la Quinta Región con su padre el 5 de noviembre. Al momento de la detención, su padre alertó a Carabineros que ella tenía una discapacidad psicosocial. Ella reportó haber sido forzada a mostrar sus senos, haber sido acosada físicamente con un bastón/luma y haber sido amenazada con ser "desaparecida" (ACNUDH, 2019, p 19).

Por otro lado, el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos indica que

Los golpes en los genitales, amenazas de tortura sexual y los insultos con connotación sexual y/o homofóbicos y lesbofóbicos, constituyen otras de las prácticas de violencia sexual judicializadas, las cuales afectan en términos del número de casos registrados de manera similar a hombres y mujeres. (INDH, 2019, p 48)

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología utilizada es de tipo cualitativa, entendiendo que esta se refiere, entonces, a:

Procedimientos que posibilitan una construcción de conocimiento que ocurre sobre la base de conceptos. Así, son los conceptos los que permiten la reducción de complejidad y es mediante el establecimiento de relaciones entre estos conceptos que se genera la coherencia interna del producto científico (Krause, 1995, p.21).

Conforme a ello, la elección del método cualitativo tiene motivo en que buscamos establecer ciertas perspectivas y correlaciones existente en el lenguaje usado en diversos documentos respecto a las recomendaciones recibidas de órganos nacionales e internacionales con motivo en la violencia sexual y la acción estatal, comprender qué sucedió y bajo que parámetros sucedió.

Esta investigación responde a un carácter exploratorio. Este tipo de indagaciones ayudan a familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar adelante una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, y sugerir afirmaciones y postulados. (Nieto E., 2018, p.2).

Al ser esta investigación de alcance exploratorio, con motivo en la acotada literatura existente respecto al mismo tema, buscamos indagar, precisar y, por, sobre todo, acercarnos y acercar a lectores respecto al tema de nuestra investigación, el que vemos como un problema público que, lamentablemente, ha trascendido en los distintos conflictos sociales e incluso fuera de ellos.

Para ello recolectamos información proveniente de documentos, específicamente tres informes realizados por organismos nacionales e internacionales, y los cuatro informes elaborados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que se detallan en la Tabla 3.

Tabla 3. Informes considerados en la investigación

Informes de recomendaciones			
Organismo	Título	Fecha	
1. Human Right Watch (HRW)	Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas	11/2019	
2. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)	Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social	11/2019	
3. Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	Informe sobre la misión a Chile. 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019	12/2019	
Informes gubernamentales en respuesta a las recomendaciones			
Organismo	Título	Fecha de cobertura	Fecha de Publicación
1. Justicia y Derechos Humanos	Informe estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019	10/2019 hasta 06/2020	08/2020
2. Justicia y Derechos Humanos	Segundo Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019	07/2020 hasta 12/2020	03/2021
3. Justicia y Derechos Humanos	Tercer Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019	01/2021 hasta 06/2021	09/2021
4. Justicia y Derechos Humanos	Cuarto Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019	07/2021 hasta 12/2021	03/2022

Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia

1-. Plan de Análisis y/o tratamiento de datos

La investigación se ha hecho en base al análisis de contenido, lo cual se entiende como una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos y donde el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que, leído e interpretado adecuadamente, nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social (Andréu, 2002, p 2).

Así, en los siete documentos mencionados anteriormente se presentan las denuncias, recomendaciones y posterior accionar del Estado en base a las recomendaciones, donde nos hemos enfocado únicamente en aquellas que tengan relación con violencia sexual perpetrada por agentes del Estado.

Para ello realizamos dos matrices sistematizando los datos que buscábamos. La primera matriz (ver Tabla 4) estuvo enfocada en lo expuesto en los informes del INDH (2019), HRW (2019) y la ACNUDH (2019), donde extrajimos cifras, testimonios y procesos judiciales a partir de las denuncias por violencia sexual, descripción del actuar policial en aquellos casos, justificación de la fiscalización en base a acuerdos internacionales, el juicio de cada organización tras estos informes respecto a la situación vivida en el país y las recomendaciones sugeridas en torno a la problemática de la violencia sexual.

Tabla 4. Matriz 1

Informes de denuncia nacional e internacional		
Fecha	Fuente	Detalle
11/19	Human Right Watch (HRW)	
11/19	Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)	
12/19	ACNUDH	

Elaboración propia.

La elección de estos informes por sobre otros realizados por organismos como la Defensoría de la Niñez o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene motivo en que los informes realizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos toma 67 de las recomendaciones realizadas entre todos los organismos, descartando aquellas que se repetían, y es en los informes elegidos que encontramos las recomendaciones que analizamos en el corpus de la investigación.

La segunda matriz, por su parte, se enfocó en los cuatro informes elaborados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que fueron producidos entre septiembre de 2020 y marzo de 2021. A partir de lo expuesto en estos, extrajimos la narrativa en el reconocimiento de la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado, las cifras entregadas, el plan de trabajo y el seguimiento del plan de trabajo, las recomendaciones usadas para realizar el plan de trabajo y los separamos en dos categorías, reconocimiento y plan de acción.

Tabla 5. Matriz 2

Narrativa oficialista			
Fecha	Fuente	Violencia sexual	Propuesta de acción
08/2020	Informe estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos		
03/2021	Segundo Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos		
09/2021	Tercer Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos		
03/2022	Cuarto Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos		

Elaboración propia.

Estos informes fueron elegidos ya que en ellos está la respuesta del Estado a lo ocurrido desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, y específicamente es la instancia más concreta donde se visualiza el reconocimiento de la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado, el plan de acción establecido y el seguimiento de este.

La matriz enfocada en el INDH, HRW y la ACNUDH es parte de nuestros antecedentes y análisis, mientras que la matriz enfocada en los informes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será utilizada principalmente en el corpus del análisis en conjunto a la bibliografía pertinente recopilada.

Finalmente, en los siete informes, al estar en formato digital, para apoyar el proceso de la recopilación información para la sistematización de esta, usamos la herramienta de búsqueda de palabras. Las palabras usadas para esto fueron: Violencia Sexual, Violencia de Género, Mujer, Desnudamientos

CAPÍTULO 4. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DE CHILE

1.- La crisis social y los derechos humanos

La situación de DD.HH. en Chile, a partir de desde lo ocurrido a partir del 17 de octubre de 2019, no tan solo fue alarmante para la ciudadanía y víctimas, sino que también tuvo una repercusión en el plano internacional. Esta se materializó en los informes presentados en noviembre y diciembre de ese mismo año, por la ACNUDH y HRW, entre otras instituciones internacionales. A ello, señalamos en los antecedentes, se sumó, en el plano nacional, el INDH también en diciembre de ese año. En los documentos se constataron tanto las denuncias como las distintas infracciones en que incurrió el Estado entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre. Con relación a Chile, existen diversas obligaciones internacionales, las cuales, al tratarse de normas de derechos humanos, imponen límites de soberanía del Estado, por lo que constituyen obligaciones de rango constitucional (Centro de Derechos Humanos, 2018, p. 14).

La ACNUDH considera que, en su actuación, Carabineros y el Ejército no han adherido a las normas y estándares internacionales de derechos humanos relacionados con la gestión de las asambleas y el uso de la fuerza. Esto a pesar del hecho de que las regulaciones internas, en particular, las de Carabineros de Chile, reflejan estos estándares (ACNUDH, 2019, p. 9).

Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El equipo enviado por La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos visitó Chile entre el 30 de octubre y 22 de noviembre de 2019, para esta tarea tuvo como objetivo:

Evaluar la situación de los derechos humanos en relación con las protestas y el estado de emergencia, identificar los principales patrones y tendencias de las violaciones a los

derechos humanos cometidas, analizar la respuesta institucional a las protestas y hacer recomendaciones al Estado” (ACNUDH, 2019, p. 3).

Ello, además de reunirse con distintas autoridades, entre ellos el ministro de Justicia y Derechos Humanos, el ministro del Interior y Seguridad Pública, y representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Mujer y Equidad de Género, de Salud, Defensa y Gobernadores Regionales y alcaldes.

El trabajo también contempló la reunión con alrededor de 300 miembros de la sociedad civil, la realización de 235 entrevistas a víctimas de presuntas violaciones a los DD.HH. y a 60 carabineros en servicio o heridos durante las manifestaciones, recopilando, así, información para la realización del informe emitido en noviembre de 2019 (ACNUDH, 2019, p.3). Este presentó el contexto histórico nacional y el contexto de la crisis, al mismo tiempo que se puso en cuestión el actuar del Estado en función a la normativa internacional a la que este se encuentra sujeto, y al propio marco legal nacional. Dentro de sus conclusiones reconoce que:

Un gran número de personas arrestadas y detenidas fueron maltratadas. Algunos de estos casos, incluidos los de violencia sexual, simulación de ejecuciones y 32 amenazas de que las personas serían "desaparecidas", equivalen a tortura. Muchos de estos casos ocurrieron en lugares sin cámaras de vigilancia y con perpetradores no debidamente identificados. (ACNUDH 2019, p. 31-32)

En el ámbito específico de la violencia sexual se indica:

Las mujeres, las niñas y las personas LGBTI han sufrido formas específicas de violencia sexual (incluida la desnudez forzada), principalmente relacionadas con las detenciones. También se han documentado casos graves de violencia sexual contra hombres y adolescentes. (ACNDH, 2019, p. 32).

En el informe, la ACNDH realiza una serie de recomendaciones al Estado de Chile, de las que destacamos las siguientes:

Recomendación 1. Asegurar que las personas puedan, durante las manifestaciones, ejercer sus derechos de reunión pacífica y a la expresión, sin restricciones ni riesgos innecesarios y desproporcionados para su integridad física y otros derechos humanos. (ACNUDH, 2019, p. 33)

Recomendación 5. Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Impulsar reformas estructurales que aseguren la supervisión civil y el monitoreo independiente de sus actividades, fortaleciendo la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas como principios rectores.

- Reformar los sistemas de registros de detención a fin de garantizar que la información sea recopilada de forma íntegra, oportuna y de forma desglosada. Esta información pública debe ser fácilmente accesible para las instituciones autónomas de derechos humanos en el país y debe incluir datos sobre el uso de controles de identidad por parte de Carabineros (desglosada por edad y sexo).
- Asegurar que se reciban capacitación de vanguardia (incluyendo una perspectiva de género) respecto a los derechos humanos, en particular sobre el uso de medios no violentos para la gestión de asambleas y tácticas de reducción de hostilidades. Incluir en sus regulaciones internas medidas específicas de protección para personas y grupos discriminados, en particular para personas con discapacidad.
- Garantizar que se utilice una identificación adecuada en todas las actividades relacionadas con la seguridad pública (incluidas cintas con los nombres e identificaciones en los vehículos). (ACNUDH, 2019, p. 33)

Recomendación 11. Establecer un mecanismo para recopilar, sistematizar y hacer pública la información sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas, las investigaciones realizadas y las sanciones establecidas. El acceso a la información y el

acceso a la justicia deberían ser los principios rectores de dicho mecanismo. La sociedad civil debe ser consultada y ser parte de este proceso. (ACNUDH, 2019, p. 34)

Recomendación 12. Adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurarse que no ocurran violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de manifestaciones, en particular con respecto a la tortura y la violencia sexual, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad. (ACNUDH, 2019, p. 34)

Recomendación 14. Asegurar que todos los detenidos estén sujetos a exámenes médicos por parte del personal de atención médica después de su arresto. Deben establecerse procedimientos operativos estándar para los exámenes de las y los detenidos, con especial énfasis en la detección proactiva de lesiones, de conformidad con el Protocolo de Estambul. El sistema de atención de la salud debe mantener un registro de las lesiones identificadas como compatibles con la tortura o los malos tratos y de las denuncias realizadas por personas privadas de libertad que han sido examinadas. (ACNUDH, 2019, p. 34)

Human Right Watch

Human Right Watch tomó un rol similar al de la ACNUDH en torno a la revisión de la situación existente en Chile en torno a la violación de DD.HH. ocurridos en el país desde el 17 de octubre. Sin embargo, es posible constatar una diferencia importante con el informe realizado por la ACNUDH, ya que problematiza desde su título (*Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas*) a Carabineros como institución responsable de las violaciones a los DD.HH. ocurridas en contexto de manifestantes y transeúntes. En este aspecto, afirman, en su primer párrafo que:

La policía nacional de Chile (Carabineros) cometieron graves violaciones de derechos humanos, que incluyen uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos en detención,

luego de masivas protestas que comenzaron el 18 de octubre de 2019 y continuaron durante varias semanas (2019, p. 1).

En el marco la visita a Chile en ese periodo, la comisión se reunió con el entonces presidente de la República, Sebastián Piñera, el 26 de noviembre para presentar un informe que da cuenta de la aplicación excesiva de la fuerza contra manifestantes y personas que transitan por la zona, junto con sugerencias dirigidas a evitar abusos por parte de Carabineros y llegar a lograr mejorar sus sistemas de control (HRW, 2019, párr. 2).

La comisión (HRW,2019) llevó a cabo entrevistas a más de 70 individuos en Santiago y Valparaíso, contemplando desde manifestantes heridos hasta miembros de carabineros, así como médicos, abogados, académicos, representantes de la sociedad civil y figuras de alto nivel.

Este informe, a diferencia con el emitido por la ACNUDH, no presenta conclusiones respecto a lo sucedido, sino que, más bien, se constituye como una instancia donde se visibilizan las denuncias, las cifras, y distintos testimonios de víctimas de violaciones a los DD.HH. A partir de ello realizan una serie de recomendaciones, de las que destacamos:

- Revisar las facultades de detención por control de identidad de los carabineros para que haya garantías contra el uso arbitrario de la facultad de interceptar y detener personas, y que haya rendición de cuentas por su uso.
- Asegurar que existan mecanismos internos de control para investigar y sancionar abusos y el uso indebido de armas menos letales por parte de Carabineros.
- Reformar el sistema de disciplina de Carabineros para que las decisiones disciplinarias las adopte una autoridad que no esté en la cadena directa de mando de la persona implicada, y cerciorarse de que el personal que trabaja en asuntos internos no tenga que

trabajar con aquellos a quienes ha investigado o sancionado, ni quedar subordinado a ellos.

- Adoptar un protocolo junto con las autoridades de salud para que los detenidos sean sometidos a revisiones forenses independientes, que no se realicen frente a carabineros y ocurran a una distancia en la que no puedan ser escuchados.
- Hacer cumplir la prohibición vigente sobre desnudamiento de detenidos en protestas y sancionar a aquellos que continúen con esta práctica.
- Instalar cámaras en todas las áreas de todas las comisarías, tomando medidas para garantizar la privacidad de los detenidos, y establecer un sistema de almacenamiento de grabaciones que pueda ser empleado por autoridades judiciales o de otro tipo.
- Además, el Ministerio Público y la Defensoría Pública deberían monitorear de cerca y regularmente el papel de Carabineros, por ejemplo, instruyéndoles a fiscales y defensores que inspeccionen periódicamente las comisarías y entrevisten a los detenidos (Human Right Watch, 2019).

Instituto Nacional de Derechos Humanos

A nivel nacional, el INDH emitió su informe anual sobre la situación de DD.HH. en Chile durante diciembre de 2019, el cual hace especial énfasis sobre la crisis, siendo el cuerpo del informe lo ocurrido entre el 17 de octubre al 30 de noviembre del mismo año. A diferencia de HRW y ACNUDH, no responde a tan solo al contexto sino también se enmarca dentro de responsabilidades por parte del Instituto, establecidas en el Artículo 3° de la Ley 20.405, sin embargo, si existe influencia de la crisis social, puesto que:

Dados los acontecimientos ocurridos a partir del 17 de octubre de 2019, el Consejo del INDH decidió, en su sesión extraordinaria número 514 efectuada el 13 de noviembre, realizar un “Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos del período 17 de octubre al 30 de noviembre 2019” (INDH, 2019, p.4)

Bajo la premisa anterior, cabe señalar que el documento “se centra en sistematizar, describir y analizar las graves violaciones a los derechos humanos en el período señalado” (INDH, 2019, p.4), llevando a cabo dos de sus funciones establecidas por la ley mencionada, las cuales, según su página institucional (www.indh.cl) son:

Comunicar al Gobierno y a distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a derechos humanos que ocurran en nuestro país. Para ello puede solicitar informes al organismo pertinente.

Proponer a los órganos del Estado medidas para favorecer la promoción y protección de los derechos humanos.

En torno a la elaboración del documento, en lo metodológico, se indica que el INDH

Desarrolló un trabajo sistemático de monitoreo asociado a observaciones de manifestaciones, centros de salud y unidades policiales; la recepción de denuncias por vías electrónicas efectuadas por la ciudadanía, mediante canales especialmente habilitados para estos fines; y un intenso trabajo jurídico referido a la presentación de acciones judiciales en función de los antecedentes recabados” (2019, p. 104).

A partir de lo antes señalado se configura el cuerpo del informe, ya que, en términos generales, se abordan denuncias hechas, las infracciones incurridas por agentes del Estado tanto en la normativa nacional como internacional.

Dentro de las conclusiones destacamos:

- La falta de control sobre los medios disuasivos y métodos utilizados por parte de Carabineros es un problema que se explica, entre otras causas, por una indebida autonomía exhibida, desde el inicio de la democracia, por parte de dicha institución respecto de la autoridad civil (2019, p. 75)
- Asimismo, se han constatado, de parte de Carabineros de Chile, conductas que se reiteran en el tiempo desde hace muchos años, como lo ha dicho el INDH, pero cuyo contexto e intensidad actual han causado serios perjuicios a las personas, tales como el

uso indiscriminado de escopetas antimotines, desnudamientos en unidades policiales, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes –prácticas que incluyen actos de connotación sexual– y la utilización indiscriminada de la fuerza en contra de manifestantes pacíficos. (INDH, 2019, p. 77)

- Respecto a la alta denuncia de hechos constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, han destacado negativamente aquellas querellas por violencia sexual. Al 30 de noviembre de 2019, hay 96 acciones judiciales por tortura, apremios, y vejámenes con connotación sexual en favor de 135 personas. Las principales situaciones en este plano son los desnudamientos, con 114 víctimas (INDH, 2019, p. 80)
- Del total de hechos denunciados en las acciones judiciales por violencia sexual, el 96% de los desnudamientos indicados por las víctimas fueron cometidos por funcionarios de esta entidad, al igual que el 100% de las violaciones, el 89% de las tocaciones y el 80% de las amenazas de violación. En 24 comisarías, las prácticas de desnudamiento ocurren en el proceso de revisión de vestimentas, el que se realiza de manera inadecuada y contraria al protocolo institucional; e incluye, la desnudez parcial o total de las personas, práctica de sentadillas u otros ejercicios, revisiones intrusivas del cuerpo y cavidades, agresiones verbales de connotación sexual. (INDH, 2019, p. 82)
- Se desprende de los mismos datos entregados y generados por el INDH, que en los próximos años el Estado de Chile deberá reforzar su actuación, basándose en los pilares de la justicia transicional. Estos pilares son: a) Verdad, que surge de una investigación eficaz de los hechos, así como del derecho de acceso a la información pública y de la transparencia del Estado; b) Justicia, entendida como la obligación de garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad y sancionar a los responsables; c) Reparación, devolviendo a la víctima, cuando sea posible, a su

situación anterior a la violación de sus derechos fundamentales, indemnizándola, rehabilitándola médica y psicológicamente, apoyándola jurídica y socialmente; y d) Medidas de no repetición o de reforma institucional, lo que implica articular todo el aparato estatal, mediante leyes y políticas públicas, que garanticen la absoluta protección de los derechos humanos, así como medidas para preservar la memoria histórica. (INDH, 2019, p. 84).

En torno a recomendaciones, relevamos las siguientes:

Recomendación 1.3. Instruir a Carabineros de Chile que las detenciones que se realicen en contexto de las actuales manifestaciones se ajusten a la legalidad vigente y que las personas detenidas sean tratadas dignamente, excluyendo de modo absoluto la aplicación de torturas ya sean físicas, sexuales o psicológicas, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como desnudamientos y/o la realización de actividades físicas de variada consideración (INDH, 2019, p. 87)

Recomendación 2.1. Reformar el marco normativo que regula a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, e iniciar un proceso para su profunda modernización y profesionalización, fortaleciendo el principio de subordinación de aquellas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cuanto este último es el que debe concentrar la decisión política en materias de orden público. (INDH, 2019, p. 88)

Recomendación 9. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019 y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos (INDH, 2019, p. 89).

2-. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informes del Estado de Avance sobre las medidas adoptadas

Durante las primeras semanas posterior al 18 de octubre de 2019 el Gobierno de Chile instó tanto a la ACNUDH como a HRW a visitar el país y constatar la situación de Derechos Humanos que existía en medio de las manifestaciones. Como ya señalamos, estos organismos, así como el INDH, dejaron una serie de indicaciones y recomendaciones respecto a la promoción y protección de los derechos humanos.

A raíz de los informes, el 22 de noviembre de 2019 se creó el Comité Técnico Asesor en Derechos Humanos como herramienta política en el accionar frente a los desafíos existentes respecto a la situación vivida en el país en ese momento. Esta herramienta política actuaría a través de la elaboración de propuestas orientadas a cumplir con las recomendaciones recibidas por las organizaciones mencionadas y la coordinación en el seguimiento de esas (INDH, 2019, p. 3).

En base a lo anterior, el Comité Interministerial de Derechos Humanos del Gobierno de Chile, en la sesión correspondiente al 04 de junio de 2020, instruyó a la Subsecretaría de Derechos Humanos a elaborar un informe que recapitulara las recomendaciones y mostrara el avance en las medidas adoptadas en base a las propuestas elaboradas por el Comité Técnico Asesor. De aquello, derivaron cuatro informes con el propósito de constatar el trabajo realizado, comunicar a la ciudadanía de éste y dar continuidad al plan de trabajo establecido:

- 1) Informe estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos (2020)
- 2) Segundo Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos (2021)

- 3) Tercer Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos (2021)
- 4) Cuarto Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos (2022)

El carácter de proceso quedó establecido en el primer informe, cuando señala que es:

Un documento de estado de avance, y que el trabajo de seguimiento de las mismas es un compromiso continuo, que incluye además una valoración por parte de cada uno de los actores involucrados en el desarrollo de las mismas que es dinámico en el tiempo, lo que permite ir realizando los ajustes que sean necesarios para lograr de mejor manera los objetivos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, p. 4).

Los cuatro informes tienen base metodológica en información entregada por 21 instituciones, entre las que destacamos al Ministerio del Interior, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, al Ministerio Público y al Poder Judicial⁶, como las principales vinculadas directamente a los casos de violencia sexual, tanto en la perpetración de estos como en su investigación y respuesta, quienes entregaron información a la División de Promoción de la Subsecretaría de Derechos Humanos, sobre las medidas tomadas respecto a las recomendaciones anteriormente mencionadas, para lo cual recibieron una matriz con 67 recomendaciones (como total de la suma de recomendaciones de los distintos informes, descartando aquellas que se repetían) y una planilla con las recomendaciones específicas orientadas a cada institución.

⁶ Las 21 instituciones son: Ministerio del Interior y Seguridad Pública § Ministerio de Defensa Nacional § Ministerio de Relaciones Exteriores § Ministerio Secretaría General de la Presidencia § Ministerio de Educación § Ministerio de Salud § Ministerio de Vivienda y Urbanismo § Ministerio de la Mujer y Equidad de Género § Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio § Ministerio de Economía, Fomento y Turismo § Ministerio del Trabajo y Previsión Social § Subsecretaría de Justicia § Subsecretaría de Derechos Humanos § Carabineros de Chile § Policía de Investigaciones § Defensoría Penal Pública § Servicio Médico Legal § Servicio Nacional de la Discapacidad § Consejo de Defensa del Estado § Ministerio Público § Poder Judicial

Los cuatro informes cuentan con la misma estructura, dividida en cinco capítulos:

- (1) Relativas a la función policial.
- (2) Relativas al Derecho de reunión.
- (3) Relativas al deber de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos.
- (4) Relativas a la promoción y sensibilización en derechos humanos y a las causas de las protestas.
- (5) Otras recomendaciones.

Cada informe da el seguimiento actualizado en concordancia con lo indicado en los anteriores. Por tanto, es importante leerlos como un mismo texto íntegro que se ha hecho en cuatro momentos distintos.

Como señalamos en el Capítulo de Metodología, el contenido del seguimiento e implementación de trabajo, el cual es el corpus de nuestro análisis, ha sido sistematizado en una matriz.

3-. Reconocimiento y narrativa de la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado

En el primer informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) existe la mayor cantidad de recomendaciones en forma de propuestas de acción y no bajo seguimiento de su realización, es, por tanto, este documento el eje de los siguientes tres, los que incorporan nuevos datos respecto a la realización del plan de trabajo.

Sobre las 67 recomendaciones que mencionan encontramos seis medidas a gran escala que anuncian acciones en torno a víctimas de violencia sexual ejercida por agentes del Estado, enfocadas principalmente en la reparación y en la prevención de repetición, pero ¿Por qué cobran relevancia estas denuncias, recomendaciones y medidas en particular? No son tan solo las cifras, pese a las que entregó la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres (2020), donde indican que el 53% de las víctimas de violencia sexual durante el estallido social fueron

mujeres, no es tan solo eso, puesto que bien señala Maldonado (2019) los cuerpos de la guerra están generizados y sexuados, por lo tanto, las vivencias de los cuerpos dentro de la guerra están marcadas no solo por cuestiones de clase, sino que la guerra se perpetúa y se resiste por cuerpos significados por un Sistema Sexo-Género (SSG) particular; en el caso de las sociedades occidentales, un SSG donde manda la masculinidad. Aclarar que entendemos el conflicto social en Chile no fue una guerra, pese a que el expresidente Sebastián Piñera la declarase a un “enemigo poderoso” (CCN, 21 de octubre de 2019)⁷, sin embargo, realizamos el alcance de que aquello analizado en las guerras, se reproduce en los conflictos sociales no armados, como lo fue este.

Estas medidas no están atendiendo tan solo una agresión sexual, no solo están haciendo frente a una vulneración de los Derechos Humanos de quien lo sufre, sino que deben atender a una cuestión de género presente en la génesis de la agresión.

4-. Ejecución de estrategia: Informes Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A continuación, se pretende abordar cinco medidas concretas las cuales fueron recogidas del informe inicial. Estas medidas se enfocan en nuestro ámbito de interés conforme a como se abordó la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado en contexto de protestas y específicamente, en el contexto de estallido social. Por esta razón cada medida que se aborde estará justificada con las recomendaciones que presentaron los organismos nacionales e internacionales que son recogidos en los informes de seguimiento elaborados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁷ https://www.cnnchile.com/pais/pinera-estamos-en-guerra-contra-un-enemigo-poderoso_20191021/

Primer Informe

En el primer informe encontramos cuatro medidas de acción, a las cuales haremos seguimiento, siendo estas:

1. Sobre las recomendaciones relativas al uso de la fuerza de armas menos letales.
2. Sobre las recomendaciones relativas a la detención por parte de Carabineros.
3. Sobre el cumplimiento de la prohibición vigente de desnudamiento de personas detenidas.
4. Sobre las recomendaciones relativas al establecimiento de verdad, reparación y garantías de no repetición.

Medida 1. Sobre las recomendaciones relativas al uso de la fuerza de armas menos letales

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, además, ha reforzado su colaboración con Carabineros para la formación en materia de la aplicación del enfoque de género y los derechos humanos en la función policial. Así, durante el mes de febrero y en conjunto con la Subsecretaría de Derechos Humanos, se realizaron diversas actividades de capacitación en la que participaron 400 funcionarias y funcionarios de la institución abordando estos temas. Además, el 28 de febrero se realizó una jornada de capacitación sobre la aplicación de protocolos para el resguardo de los derechos humanos de las mujeres, al contingente de mujeres de Fuerzas Especiales que estarían resguardando el orden público durante la Marcha de Conmemoración del día Internacional de la Mujer del 8 de marzo. Finalmente, el 10 de marzo se capacitó a un grupo de formadores y profesores de derechos humanos de Carabineros de Chile en materia de género, protección de la población LGBTIQ+, estándares y jurisprudencia internacional respecto a derechos humanos aplicados a la función policial, y cumplimiento de protocolos y procedimientos para el control del orden público con enfoque de género. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2019, p10)

La primera fase de las capacitaciones que tuvo lugar en febrero del año 2020 tuvo como objetivo principal preparar a las fuerzas policiales, explicándoles la importancia de aplicar protocolos de la manera correcta, para así poder resguardar siempre los derechos de las mujeres, especialmente en el contexto de las movilizaciones sociales (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2020) El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y la Subsecretaría de Derechos Humanos, en cooperación con ONU Mujeres, en el marco de un convenio de colaboración firmado entre las tres instituciones, en noviembre de 2019, trabajó en la elaboración de un programa de capacitación en género y derechos humanos para abordar las brechas que existan en las mallas curriculares de Carabineros de Chile, así como en la elaboración de recomendaciones para asegurar que se incorpore una perspectiva de género en la propuesta de reforma a la institución policial. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2019, p 10). Trabajo del cual se espera que se plantee en la siguiente sección sobre los informes de seguimiento.

Frente a esto, la ministra de la Mujer y Equidad de Género de aquel entonces, Carolina Cuevas, indicó que:

Independiente de cuál sea el contexto de las manifestaciones sociales, la mujer siempre ha estado en una situación de mayor vulnerabilidad. Para nosotros como Ministerio es primordial educar de manera constante sobre protocolos y acciones con perspectiva de género, para garantizar el trato digno hacia las mujeres y el respeto de sus derechos en estas instancias. Esta es una labor que hemos realizado año a año para apoyar el trabajo de Carabineros para que, ante situaciones de riesgo para las mujeres, puedan actuar de manera responsable y con los estándares internacionales en estas materias (Ministerio de la Mujer, 2020).

En esta medida es necesario destacar la colaboración interinstitucional entre el Ministerio de la mujer y Equidad de Género y Carabineros de Chile, sin duda esta colaboración resultará esencial para poder abordar temas como el enfoque de género en la función policial. Con

respecto a las capacitaciones de formadores sobre lo relacionado a derechos humanos, se destaca el interés de los organismos participantes para que los que reciban las capacitaciones estén al tanto de los estándares y la jurisprudencia internacional de los derechos humanos. Debido a la constante vulneración de derechos de conocimiento público durante el desarrollo estallido social se necesita que las instituciones estén en colaboración para garantizar que las acciones policiales respeten a cabalidad los derechos fundamentales de las personas ya sea en el contexto de ese conflicto o de alguno futuro.

Medida 2. Sobre las recomendaciones relativas a la detención por parte de Carabineros

En relación con las medidas adoptadas para prevenir la tortura y violencia sexual en el contexto de detención en las manifestaciones, Carabineros dispuso la utilización de cámaras corporales y de registro de video para procedimientos en contexto de manifestaciones y control de orden público. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2020, p11)

La medida presentada por el gobierno se desarrolla en base a la recomendación n° 12 presentada por el ACNUDH la cual indica

Adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurarse que no ocurran violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de manifestaciones, en particular con respecto a la tortura y la violencia sexual, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad. (ACNUDH, 2019, p 34).

Sobre esto la violencia sexual reportada a la ACNUDH dentro de su informe incluyó violación, amenazas de violación, tratamiento degradante (como ser forzado a desnudarse), comentarios homofóbicos o misóginos, golpes o actos que causan dolor en los genitales y manoseos. Algunos de este tipo de tratamiento pueden constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (ACNUDH, 2019, p. 18).

Conforme a ello ACNUDH detalla que

Muchos de los casos de tortura y malos generalmente ocurrieron en lugares sin cámaras de vigilancia, como inodoros o áreas de bodegas al lado de los centros de detención, depósitos o escaleras. En muchos casos, los autores, especialmente Carabineros, no llevaban cintas con su nombre en la ropa y/o tenían la cara tapada. En algunos casos, miembros de Carabineros habrían alterado sus nombres en sus uniformes (ACNUDH,2019, p.17).

Otra organización que hace referencia a esta medida es Human Rights Watch la cual su recomendación N °6 indica

“Instalar cámaras en todas las áreas de todas las comisarías, tomando medidas para garantizar la privacidad de los detenidos, y establecer un sistema de almacenamiento de grabaciones que pueda ser empleado por autoridades judiciales o de otro tipo.” (HRW,2019 s,p).

La Defensoría Penal Pública plantea que las situaciones de afectación a la integridad personal suelen darse en contextos de privación de libertad (Subsecretaría de Derechos humanos s,f b) La Subsecretaría de Derechos Humanos señala que, de acuerdo al Informe de HRW, una de las acusaciones más frecuentes durante estas últimas semanas han sido los abusos cometidos por Carabineros en las propias Comisarías. Por ejemplo, varias personas detenidas han denunciado haber sido obligados a desvestirse y hacer sentadillas. (Subsecretaría de Derechos Humanos, s.f b)

La vulneración de los derechos humanos dentro de las comisarías durante el desarrollo de la revuelta estallido social no fue un hecho aislado en su periodo, solo basta con recordar el hecho del joven, estudiante universitario que fue detenido en la 51° comisaría de Pedro Aguirre Cerda, quien el Instituto Nacional de Derechos Humanos presento una querrela por delitos de tortura y abuso sexual presuntamente cometidos por personal de Carabineros de Chile en contra del joven. Sobre este asunto las recomendaciones que en este caso nos entrega ACNUDH y HRW no hacen más que reafirmar la necesidad de transparencias sobre las detenciones irregulares dentro de las comisarias y autos policiales sin que necesariamente la detención se realice dentro

de un contexto anormal como lo fueron las detenciones cometidas en relación a la violencia sexual, sino que todo tipo de violencia que interceda en la correcta detención de un detenido resguardado sus derechos.

Medida 3. Sobre el cumplimiento de la prohibición vigente de desnudamiento de personas detenidas

Se reforzará esta prohibición en los programas de estudios de funcionarios y funcionarios de Carabineros de Chile. Además, se destinaron paletas detectoras de metales, priorizando unidades de detención y, en abril de este año, se impartieron instrucciones específicas relativas al "Uso de Dispositivo detector de metales Garrett Superscanner y Superscanner V" (12). (Ministerio de Justicia y DDHH, 2019 ,sp)

La medida presentada por el gobierno responde a la recomendación N°5 entregada por Human Right Watch (HRW) la cual indica: "Hacer cumplir la prohibición vigente sobre desnudamiento de detenidos en protestas y sancionar a aquellos que continúen con esta práctica" (HRW, 2019, p. 3).

Human Right Watch aborda un diagnóstico del problema desde una evaluación externa, otorga una naturaleza de la prohibición clara y específica proporcionando detalles sobre cómo se lleva cabo esta práctica. Se indica que los carabineros parecen ser más propensos a obligar a desnudarse a mujeres y niñas que a hombres (HRW,2019, p 3) Por otra parte, en el informe gubernamental solo enfoca la práctica del desnudamiento como un hecho sin hacer especial énfasis a los efectos que conlleva esta acción, se invisibiliza el caso de las mujeres que se encuentran menstruando, esto presenta un impacto diferenciado, debido a las connotaciones negativas que socialmente se asignan al período menstrual, lo que cambia cualitativamente la experiencia de vergüenza y humillación cuando son obligadas a desnudarse (INDH, 2019 p). Esta acción sin la intención de minimizar los diversos casos y víctimas de desnudamientos representa un factor principal no solo porque se denigra la integridad humana y psicológica,

sino que pasa a ser un asunto de salud pública, debido a la falta de higiene y resguardo sobre las condiciones en que las personas menstruantes se encuentran. suma el Ministerio de la mujer y equidad de género a la palestra indicando que efectivamente se han recibido denuncias que indican que en las detenido/as han sido obligadas a desnudarse frente a funcionarios del estado y otros detenidos del sexo masculino, aun cuando el protocolo del uso de la fuerza de carabineros efectuado el 2019 indica su prohibición resultando preocupante.

Sobre el protocolo del uso de la fuerza de carabineros de Chile (2019) en base a los tratos degradantes se indica que

De igual modo, debe tenerse presente que los funcionarios policiales no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, para mantener el orden en las Unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona, como asimismo, se encuentra absolutamente prohibido ejercer cualquier acto constitutivo de tortura, tratos inhumanos o degradantes en contra de las personas que se encuentren sometidas en cualquier condición al control o actuar policial. (Carabineros de Chile, 2019).

Por otro lado, Carabineros manifiesta que

el motivo de desnudamiento lo realizan funcionarios, a fin de encontrar armamento corto punzante, o de otro tipo, que pueda estar siendo escondido en sus órganos internos por personas detenidas, que ponen en riesgo seguridad del personal policial (Subsecretaría de Derechos Humanos, s,f a).

Lo cierto es que hay carabineros que han ordenado el desnudamiento de personas en un contexto que sugiere discriminación contra mujeres y niñas y no se advierte que hayan tenido siquiera la creencia equivocada de que estas personas estuvieran intentando ingresar objetos de contrabando al lugar de detención. (HRW, 2020, s.p) Conforme a ello es necesario que las autoridades dispongan de exponer límites entre lo que se aplica a la función policial y lo que se aplica sobre el respeto de los derechos de los detenidos y detenidas debido a que se registran casos de filmaciones, burlas sexuales y presencia de funcionarios/as del sexo opuesto durante

los procedimientos de desnudamiento (INDH, 2019, p 47) los cuales no solo atentan contra la integridad física y psicológica de los detenidos sino que se alejan de la función policial de las fuerzas de orden y seguridad. Sobre esto el Derecho Penal Público indica que “Se caracteriza como una práctica con “consecuencias en el resguardo de la intimidad y la honra de las personas” que se presta para fomentar situaciones humillantes” (Subsecretaría de Derechos Humanos s.p). Y, por otro lado, la Subsecretaría de Derechos Humanos indica que

Puede considerarse un trato cruel, inhumano o degradante, de conformidad con las normas nacionales e internacionales sobre la materia (...) la evidencia indica que esta práctica tiene por objetivo principal el buscar denigrar a las personas que la sufren, más que la búsqueda de algún tipo de arma. (Subsecretaría de Derechos Humanos, s.f a)

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género señala que el país no cuenta con una ley de violencia contra las mujeres. La Ley N° 20.066 solamente contempla la violencia contra las mujeres en el contexto de relaciones de pareja. Sin embargo, Chile ratificó la Convención Belem Do Para, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, estableciendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. (Subsecretaría de Derechos Humanos s,f a)

Medida 4-. Sobre las recomendaciones relativas al establecimiento de verdad, reparación y garantías de no repetición

Sobre las medidas de reparación a las víctimas, en el marco de sus competencias, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha elaborado un catastro de programas estatales de atención de personas afectadas en movilizaciones sociales, y ha propendido a su vinculación con organizaciones de víctimas, en particular a las que se relacionan con víctimas de trauma ocular, con el propósito de establecer mejores coordinaciones con los servicios y dispositivos estatales que puedan prestar un apoyo integral. En términos específicos, el referido catastro considera las acciones y programas que los servicios competentes han tomado en materia de salud mental, rehabilitación física y orientación

jurídica, destinadas a víctimas de trauma ocular, lesiones graves con riesgo vital o violencia sexual. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2020, p25).

La medida entregada por el gobierno responde a la recomendación N° 10 de ACNUDH que indica lo siguiente

Asegurar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan acceso a un recurso fácil, rápido y efectivo en forma de procedimientos penales, civiles, administrativos o disciplinarios. Al ejercer este derecho, se les brindará protección contra la intimidación y las represalias. Asimismo, las víctimas deben tener acceso, sin cargo, a asistencia legal relacionada con las denuncias de dichos actos. Las víctimas deben ser reparadas de forma integral por las violaciones sufridas (ACNUDH, 2019, p 34).

La recomendación entregada por el gobierno responde de igual forma a la recomendación N°9 de INDH la cual indica lo siguiente

Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019 y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos. Así también, se recomienda la generación de un conjunto de medidas de reparación pertinentes y adecuadas al daño provocado a las víctimas que contemple el acceso prioritario y especializado a prestaciones de salud física y mental, rehabilitación e indemnizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo uso de sus facultades, se abocará a los mismos objetivos, tal como lo ha venido haciendo respecto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura. (INDH, 2019, p 89-90).

Producto de lo que fueron las reiteradas violaciones a los derechos humanos dentro de las manifestaciones los organismos nacionales e internacionales referencia a la elaboración de algún documento y programa que tenga como objetivo llevar un registro de las víctimas de violencia institucional y un programa que facilite y entregue garantías de reparación integral a las víctimas.

En base a esto el informe plantea que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha desplegado un plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones, manteniendo la debida coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública (Ministerio de Justicia y DDHH, 2020, p25).

El plan de trabajo en el que se basa el Ministerio de la Mujer y Equidad de género incluye la disposición del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SernamEG) y trata de la creación de un programa de reparación integral para víctimas de violencia institucional.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos (de ahora en adelante Sistema Interamericano) la reparación integral es un imperativo, a tal punto que es considerada una norma de *ius cogens*; esto es, los Estados tienen la obligación, incluso en procesos de justicia transicional, en el paso del conflicto a la paz, de garantizar los derechos de las víctimas, en especial el derecho a obtener una reparación integral. En líneas a que el Estado se dirige a cumplir su deber es que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha desplegado un plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2020, p 25)

Esto ha implicado realizar las derivaciones asistidas de mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto a los Centros de Violencia Sexual (CVS) para ingresar a tratamiento reparatorio o hacer las derivaciones pertinentes a otros programas reparatorios tales como URUVIT del Ministerio Público. Cabe mencionar que los centros de violencia sexual mencionados con anterioridad buscan disminuir y desnaturalizar la violencia sexual contra las mujeres otorgando desde un enfoque de género, atención reparatoria, psicosocial y jurídica.

Informes de Seguimiento (2021)

El Comité Interministerial de Derechos Humanos, presidido por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín Fernández, en su doceava sesión de fecha 12 de enero de 2021, de conformidad a lo acordado durante el 2020, instruyó a la Subsecretaría de Derechos Humanos a dar continuidad al trabajo de seguimiento de las recomendaciones recibidas por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, en el marco de las movilizaciones sociales de fines de 2019 (Ministerio de Justicia, 2020). Así, los presentes Informes tienen por objeto actualizar el estado de avance de las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, con fecha de corte al 30 de junio del 2021. Estos informes fueron emitidos por el Ministerio de Justicia y DD.HH. Hacen mención de las 6 medidas de acción señaladas anteriormente, las cuales a motivo de análisis categorizamos como ítems. Medidas Gubernamentales aplicadas:

1. Sobre las recomendaciones relativas al uso de la fuerza de armas menos letales
2. Sobre las recomendaciones relativas a la detención por parte de Carabineros
3. Sobre el cumplimiento de la prohibición vigente de desnudamiento de personas detenidas
4. Sobre las recomendaciones relativas al establecimiento de verdad, reparación y garantías de no repetición.
5. Plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones
6. Medidas para identificar los casos denunciados de desnudamiento y relevarlos junto con los casos de violencia sexual. Además, ha elaborado documentos técnicos para apoyar la investigación que realizan las y los fiscales de estos casos.

Como el segundo y tercer informe son documentos de seguimiento se pretende hacer un trabajo comparativo del cual se tratará de demostrar los avances, mejoras o dificultades en torno a las medidas aplicadas en el primer informe sobre la violencia sexual.

En el ítem 1, sobre las recomendaciones relativas al uso de la fuerza de armas menos letales y el ítem 2, sobre las recomendaciones relativas a la detención por parte de Carabineros, los informes señalan un “avance”, el que se materializaría en capacitaciones periódicas al personal de Carabineros en temas relativos a enfoque de género, derechos humanos y prevención de la tortura y violencia sexual. Dicha capacitación, se indica, habría contado con la participación de 1000 funcionarios (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021¹, p. 9), que por lo menos en el informe, no detalla género ni grado de los funcionarios participantes. Además de la capacitación recién mencionada, en el segundo informe se indica la realización de un taller, impartido por ONU Mujeres, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Carabineros, de forma online y presencial permitiendo llegar a 583 Carabineros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021¹, p. 6) con la permanente coordinación entre el Ministerio de la Mujer y. y Carabineros “para las acciones destinadas al resguardo del orden público, con especial atención en la prevención de cualquier acción u omisión que pudiera constituir tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo actos constitutivos de violencia sexual.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021a, p. 12)

Conforme a ello, en el tercer informe en lo respectivo a los ítem 1 y 2 las acciones destinadas a resguardar el orden público como está explicitado en el párrafo anterior, fue materializado en la capacitación de 6.951 carabineros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021b, p. 6) en materia de equidad de género y violencia de género aplicables a la función policías y derechos humanos, 7.791 carabineros capacitados sobre violencia y género a través de 11 jornadas entre marzo de 2021 y julio del mismo año (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021b, p. 10-11), además de la capacitación a funcionarios de la Policía de Investigaciones donde en el Diplomado Internacional PDI/IIDH. “Seguridad y enfoque de género. Hacia una función policial garante de Derechos Humanos” fueron capacitados 50 oficiales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021b, p. 19) y en el curso “Introducción

a las políticas Pro-Equidad de género” realizada entre marzo y abril de 2021, otros 150 funcionarios fueron capacitados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021b, p. 20).

Es importante señalar que estas capacitaciones iban de la mano con el planteamiento de una reforma a la institución, la cual vemos enmarcada en el ítem 4, referido en la siguiente cita:

“La Unidad Coordinadora para la Reforma de Carabineros se encuentra en funcionamiento, donde se establecieron los siguientes principios para la Reforma de la institución policial:

- Subordinación a la autoridad civil.
- Enfoque de derechos humanos.
- Coordinación con el Sistema de Seguridad y Justicia.
- Desempeño policial.
- Enfoque de género.
- Transparencia y rendición de cuentas.” (Ministerio de Justicia, 2021, p.17)

En la siguiente tabla (Ver tabla 6), elaborada en base a la información anterior, están presentes todas las capacitaciones vinculadas directamente a enfoque de género, equidad de género, violencia de género o violencia sexual mencionadas en ambos informes.

Tabla 6. Capacitaciones en materia de violencia sexual, género y violencia de género

Capacitaciones mencionadas en el Segundo Informe	Capacitados	Año	Capacitaciones mencionadas en el Tercer Informe	Capacitados	Año
Taller impartido por ONU Mujeres, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Carabineros (presencial).	83	2020	Capacitaciones en equidad de género y violencia de género aplicables a la función policías y derechos humanos	6951	2021
Taller impartido por ONU Mujeres, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Carabineros (online)	500	2020	Convenio de Capacitación con ONU Mujeres: Segunda jornada, prevención de la tortura y violencia sexual	1323	2021
Capacitaciones periódicas al personal de Carabineros, relativas a la aplicación del enfoque de género y derechos humanos en la función policial, con especial atención	1000	2021	Capacitaciones sobre violencia y género para funcionarios de guardia de todas las comisarías del país (11 jornadas entre marzo y julio)	7791	2021

en la protección de los derechos de las mujeres y población LGBTIQ+					
Capacitación virtual de parte del MinMujeryEG en equidad de género y violencia de género a funcionarios de Carabineros que cumplen servicios de guardia a nivel nacional (1° capacitación)	1053	2021	IX Diplomado Internacional PDI/IIDH. “Seguridad y enfoque de género. Hacia una función policial garante de Derechos Humanos	50	2021
Capacitación virtual de parte del MinMujeryEG en equidad de género y violencia de género a funcionarios de Carabineros que cumplen servicios de guardia a nivel nacional (2° capacitación)	822	2021	Curso “Introducción a las políticas Pro-Equidad de género	150	2021

Elaboración propia en base a: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021a) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021b)

Al conocer estas capacitaciones, es necesario enmarcarlas en el trabajo señalado sobre la reforma a Carabineros, que en el segundo y tercer informe aparecen de la siguiente manera:

Tabla 7. Avances reforma Carabineros

Segundo Informe	Tercer Informe
<p>En octubre de 2020, el presidente de la República convocó a la Comisión para la Reforma de Carabineros, con el objeto de, a partir de las recomendaciones de los expertos, implementar las iniciativas prioritarias para avanzar en una reforma integral a la institución de Carabineros. Dicha instancia es integrada por el (i) fiscal nacional, (ii) Contralor General de la República, (iii) Director de Carabineros, (iv) Presidente de la Corte de Apelaciones, (v) Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, (vi) Ministro de Justicia y Derechos Humanos, (vii) Ministro de Hacienda y (viii) Ministro del Interior y Seguridad Pública.</p>	<p>La Unidad Coordinadora para la Reforma de Carabineros se encuentra en funcionamiento, donde se establecieron los siguientes principios para la Reforma de la institución policial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subordinación a la autoridad civil. • Enfoque de derechos humanos. • Coordinación con el Sistema de Seguridad y Justicia. • Desempeño policial. • Enfoque de género. • Transparencia y rendición de cuentas. • Las personas y protección de sus derechos en el centro de la labor policial.
<p>Con el objeto de complementar el trabajo de dicha instancia, se creó la Unidad Coordinadora para la Reforma de Carabineros, presentada el 9 de octubre de 2020 en la tercera reunión de la Comisión para la Reforma de Carabineros. Dicha instancia asesora al Ministro del Interior y Seguridad Pública, abordando las siguientes materias:</p> <p>Especialización de las funciones policiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden público con altos estándares de respeto a los derechos humanos. 	<p>En función a dichos principios, se establecieron cuatro ejes temáticos para el proceso de reforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institucionalidad y gobernanza: fue aprobado el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, iniciativa que orientará el quehacer de Carabineros. • Modernización de la gestión: se crearon Comités de Auditoría Policial y canales de denuncias con reserva de identidad. Junto a ello, se avanzará en el establecimiento de un

<ul style="list-style-type: none"> • Mayores niveles de profesionalización de la función policial. • Control financiero y disciplinario. • Formación y carrera policial basada en el mérito. 	<p>modelo de acción policial basado en evidencia, como en la coordinación entre la institución policial y el Poder Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carrera y formación: se avanzó en la ampliación a dos años para la formación inicial del personal de nombramiento institucional. Además, se está trabajando para establecer un nuevo proceso formativo en Carabineros de Chile, en derechos humanos y perspectiva de género, que sea capaz de preparar a nuestros Carabineros para los desafíos presentes y futuros de la nación. • Control del orden público: Se estableció un equipo policial de diálogo con manifestantes, considerando perifoneo. Junto a ello, se crearon equipos de aseguramiento de evidencia, con el objeto de registrar y recabar antecedentes sobre conductas ilícitas en eventos de orden público. Con ello, se espera que los detenidos por cometer delitos en manifestaciones sean llevados al sistema de justicia de manera eficiente y eficaz. Asimismo, a la fecha, se estaba trabajando en la modificación de protocolos del uso de la fuerza junto al Instituto Nacional de Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez
<p>Por otro lado, se destacó en la información reportada, la tramitación legislativa del proyecto de Ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad (Boletín N°12250-25), mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las instituciones policiales. La iniciativa se encuentra en análisis en Comisión Mixta del Congreso.</p>	<p>Por otro lado, se encuentra en tramitación el proyecto de ley que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y Transparencia de las Policías (Bol. N° 12250-25), que tiene por objeto propender a la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de dichas instituciones. A junio de 2021, el proyecto se encuentra en Comisión Mixta. Adicionalmente, cabe mencionar que, está sesionando una comisión bicameral, integrada por autoridades y asesores del Ministerio del Interior, Senadores y Diputados, para abordar los principales aspectos de la Reforma.</p>
	<p>Por último, cabe señalar que, S.E el Presidente de la República anunció en la cuenta pública 2021 que se enviarán al Congreso tres Proyectos de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto que crea un nuevo Ministerio de Seguridad Pública, distinto y separado del Ministerio del Interior, que se especializará y concentrará en el resguardo del orden público, la prevención del delito, el combate a la delincuencia, el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, y la protección de las fronteras.

	<ul style="list-style-type: none">• Proyecto que crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad, para prevenir y combatir los delitos informáticos.• Proyecto que establecerá una nueva carrera funcionaria de Carabineros, para las nuevas generaciones
--	---

Fuente: Elaboración propia en base a: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021 a) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021 b).

Hoy, en octubre de 2023 y posterior a una serie de recomendaciones, diálogos y distintos procesos políticos que hemos vivido desde 2019 a la actualidad, la reforma a Carabineros parece encontrarse más lejana, y nos hace cuestionarnos si han sido las capacitaciones en distintas materias una especie de disfraz o apaciguador de esta demanda, pues como señala Araneda:

“La principal garantía de no repetición, no solo a juicio de Amnistía Internacional, sino también de acuerdo a lo que señaló el Alto Comisionado de Naciones Unidas y Derechos Humanos en ese momento, era una reforma estructural, profunda de Carabineros de Chile. Esa reforma no ha ocurrido y hoy día, desde Amnistía Internacional estamos lanzando un con recomendaciones al Estado de Chile para una reforma de Carabineros que sigue pendiente y que sigue siendo necesaria” (Araneda, 2023).

Siguiendo con el ítem 3, sobre el cumplimiento de la prohibición vigente de desnudamiento de personas detenidas, en el Segundo Informe el Ministerio Público y Seguridad Pública destacó haber sostenido “reuniones con todas las fiscalías regionales del país, con el objeto de conocer las realidades de los territorios, considerando las tipologías de los casos denunciados, incluyendo desnudamiento” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021a, p. 12). Ello, además de una coordinación permanente que mantiene con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Carabineros para verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos

establecidos para las Fuerzas de Orden y Seguridad, tanto para las detenciones como para las acciones destinadas al resguardo del orden público (Ministerio de Justicia, 2021a, p.12).

De este mismo ítem en el Tercer Informe existe un detalle más extendido respecto a lo que estas medidas significan, siendo estas:

Los planteles educacionales deberán incluir en sus programas de estudio el contenido de "Privación de Libertad" y "Prohibición de desnudamiento de detenidos", además de contenidos relacionados a grupos sujetos a vulnerabilidad, como población LGTBIQ+, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, migrantes y pueblos originarios. (Ministerio de Justicia, 2021b, p.6)

Instrucción General en materia de violencia institucional, muertes bajo custodia y desaparición forzada de personas; con el fin de hacer más efectivos estos criterios de actuación en el mediano plazo, se establece la exigencia de una formación especializada para integrar los equipos de investigación de causas de derechos humanos (...) abordaje de los registros corporales con desnudamientos de personas detenidas o que se encuentran bajo custodia de fuerzas especiales (Ministerio de Justicia, 2021², p.24)

Notamos, que en este ítem existe un perfil similar al 1 y 2 respecto a su abordaje, es decir, principalmente orientado a las capacitaciones y al aspecto formativo de funcionarios y funcionarias de las fuerzas de orden. No obstante, lo relacionado a desnudamientos ha tenido un proceso institucional que ha ido más allá de lo instructivo o formativo, ya que pasó al trámite legislativo en 2021, cuando la Comisión de Derechos Humanos del Senado aprobó un proyecto que “prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten” (Piquer, 2021, s.p)⁸.

⁸ Si bien esto fue motivado principalmente por lo ocurrido durante el estallido social, en cierta medida también se hace cargo de un problema de larga data, ya denunciado por Marta Cisterna, observadora de derechos humanos, quien indica: “Tenemos registros de torturas en la Segunda Comisaría de Santiago, en la 48ª Comisaría de menores, en la Tercera Comisaría de Santiago, en la 19ª Comisaría de Providencia, donde hace poco hubo desnudamiento de menores”¹⁷, siendo esto parte de los 101

En lo que respecta al ítem 4, sobre las recomendaciones relativas al establecimiento de verdad, reparación y garantías de no repetición en el Segundo Informe, no solo incorpora a víctimas de violencia sexual, sino que a víctimas de distintos tipos de agravios cometidos por agentes del Estado a través de una página web que establece:

La nómina de programas estatales de atención de personas afectadas en movilizaciones (...) considerando las acciones y programas que los servicios competentes han tomado en materia de salud mental, rehabilitación física y orientación jurídica, destinadas a víctimas de trauma ocular, lesiones graves con riesgo vital o violencia sexual.” (Ministerio de Justicia, 2021a, p.26).

Lo anterior se complementa con lo expuesto sobre el ítem 4 relativo al plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones, para lo cual se señala que:

“El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género reiteró su plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones, manteniendo la debida coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.” (Ministerio de Justicia, 2021a, p.25).

Esto, como señalamos anteriormente, el ítem 4 en el Tercer Informe tiene una orientación a una reforma en la institución, complementada con las siguientes medidas:

- La publicación de la Orden General N° 2.689, con fecha 19 de mayo de 2021, que aprueba estrategia de promoción y respeto irrestricto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Ministerio de Justicia, 2021b, p.12)
- La ampliación a dos años para la formación inicial del personal de nombramiento institucional. (Ministerio de Justicia, 2021b, p.18)

casos de diversas torturas cometidas por funcionarios de Carabineros de Chile entre 2011 y el primer semestre de 2016.

- El trabajo en curso para establecer un nuevo proceso formativo en Carabineros de Chile, en derechos humanos y perspectiva de género, “que sea capaz de preparar a nuestros Carabineros para los desafíos presentes y futuros de la nación” (Ministerio de Justicia, 2021b, p.18)

Lo mencionado anteriormente, sumado a que respecto al ítem 4 sobre medida de reparación en torno a la creación de centros de ayuda para personas que fueron víctimas de esta violencia no existe mención sobre su avance, nos permite repensar la orientación de la consigna verdad, reparación y garantías de no repetición manifestada en los informes ¿Qué significa esto? primero que todo, no significa que insinuamos que el trabajo no está siendo realizado, puesto que, en materia de verdad, está la condena de la cabo segundo Francisca Estefanía Benavides Vera por el delito de apremios ilegítimos en contra de dos mujeres (*El Dinamo*, 20 de octubre de 2022). Sin embargo, este se instala como el único caso registrado donde un delito correspondiente a violencia sexual fue condenado, de los 67 agentes del Estado condenados por violaciones a Derechos Humanos en el contexto del estallido social (*Documenta.LaBot*, 17 de octubre de 2023), lo cual no data en los informes estudiados, sino que fue un hallazgo en notas de prensa recientes, ya que esta condena tiene poco más de un año.

En esta misma línea, el desarrollo de trabajo en reparación y no repetición puede verse materializado en el aumento de los fondos, en 2022, para el programa de Programa Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición para víctimas de crisis social implementado por el INDH en \$1.874 millones de pesos (*Documenta.LaBot*, 17 de octubre de 2023); o en los distintos programas de capacitación y cursos realizados a Carabineros y Policía de Investigaciones, pero que se no se encuentran explicitados en los informes. En este sentido, si los informes tienen el propósito de hacer un seguimiento a la labor llevada a cabo por las instituciones involucradas, y por su difusión, ¿cómo, datos que demuestran el trabajo realizado,

no han sido puestos en manifiesto en los informes? ¿Es un aspecto del orden metodológico del trabajo realizado o es una falencia de este?

Finalmente, en lo referido al ítem 4, en relación de medidas de reparación a víctimas y garantías de no repetición, las medidas para identificar los casos denunciados de desnudamiento y relevarlos junto con los casos de violencia sexual, en el Segundo Informe está abordado principalmente con propuestas de investigación y fiscalización, señalando las siguientes medidas:

1. La Policía de Investigaciones reportó que, con el objeto de unificar la investigación de delitos que atentan contra la vida, integridad física, libertad e indemnidad sexual y vulneración de los derechos humanos, se creó la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021a, p. 10)
2. Respecto a los posibles mecanismos para recopilar, sistematizar y publicar la información sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas en el periodo de protestas, el Ministerio Público informó que si bien la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional (UDDHH), discontinuó su base de datos pública en la materia, en atención a la necesidad de contar con información actualizada, la UDDHH conjuntamente con la División de Estudios (DIVEST) trabajaron sobre dicha matriz para efectos de producir información de las causas de violencia institucional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021a, p. 26)
3. En torno al cumplimiento de la prohibición del desnudamiento de personas detenidas, adicionalmente a lo antes señalado y reportado por Carabineros en materia de capacitación, el Ministerio Público destacó que ha sostenido reuniones con todas las fiscalías regionales del país, con el objeto de conocer las realidades de los territorios, considerando las tipologías de los casos denunciados, incluyendo desnudamiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021a, p. 12)
4. Respecto a la instalación de cámaras en comisarías, Carabineros reiteró lo informado en el seguimiento anterior, respecto al análisis del dimensionamiento del sistema de almacenamiento de imágenes necesarios para implementar la medida. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021a, p. 13)

Lo expuesto anteriormente lo interpretamos como uno de los principales puntos donde se enfocó el Segundo Informe. Esto tiene que ver no solo con la gravedad del hecho en sí mismo, sino también con las recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales, como Amnistía Internacional y el INDH, entre otros. Junto a esto, el énfasis en este suceso fue hecho por ABOFEM, indicando que el 95% de los casos de violencia sexual incluyeron el desnudamiento forzoso (en CNN, 2019). En razón de ello separamos este ítem del número 3, cuyo cumplimiento se indica con una serie de medidas en torno a la formación, es decir, orientados a enfrentar situaciones como las ya ocurridas. En cambio, lo correspondiente a investigación, hace una revisión de lo ya ocurrido, a las vulneraciones ya cometidas.

Así, llegando al Tercer Informe, sobre el ítem 4 sobre medida en base a la reparación de las víctimas y garantías de no repetición en torno a identificar los casos denunciados de desnudamiento y relevarlos junto con los casos de violencia sexual, vemos que se ve frenada por un elemento legal, en torno a la investigación de las denuncias, la que explican del siguiente modo:

El Poder Judicial señaló que, de acuerdo a la información registrada en los sistemas de tramitación de causas, no es posible identificar casos de desnudamiento, en tanto no constituye un tipo penal específico, ni tampoco es posible identificar si estos hechos acontecieron en el contexto de protestas, lo que sólo podría verificarse con una revisión de cada causa individualmente y los documentos asociados. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021, p.14)

Lo señalado por el Poder Judicial debe entenderse, primero, con la legislación respecto a los desnudamientos forzosos, la cual recién en 2021 tuvo una tipificación clara, pese a que en 2016 se promulgó la Ley 20986, la cual está orientada a torturas, estipula:

“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado

mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.”
(Biblioteca del Congreso Nacional, 2016)

El proyecto de ley presentado en 2021 define con mayor precisión los actos que implican apremios ilegítimos:

“Se considerarán apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los términos señalados en el inciso 1° de este artículo, al desnudamiento forzoso, las tocamientos indebidos, y las intimidaciones y agresiones sexuales análogas cometidas en los procedimientos de detención y privación de libertad, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad de los comprendidos en este párrafo.”
(INDH, 2019)

¿Por qué esto resulta importante? Los delitos sexuales tienen el carácter de ser un delito de acción penal privada, por lo que el Ministerio Público sólo podrá iniciar una investigación por un delito sexual una vez que la víctima directa de lo sucedido presente una denuncia, si es realizada por terceros no será suficiente para iniciar el proceso, lo que a nuestro juicio se convierte en una arista compleja en la finalidad de llevar a cabo un proceso de verdad, puesto que “se estima que “entre un 75% a 80% de los casos de violencia sexual no llegan a ser denunciados””(Andrade, G., González, C., 2021, p. 138). Por lo tanto, divisamos un desafío en este aspecto que no está siendo comunicado en los informes, donde se aborda un aspecto de los impedimentos en la investigación, pero omiten dimensionar la complejidad del delito en sí mismo -como lo hemos intentado detallar acá-. Por ello, no buscamos señalar voluntades ni realizar un juicio de valor respecto al cumplimiento con las investigaciones, sino, más bien, apuntamos a que la realización, o no, del plan referido a los procedimientos judiciales debe ser descrito y comunicado a la ciudadanía (entendiendo que este era uno de los principales propósitos de los informes), de manera que se entiendan los motivos del proceder y no tan sólo deban ser aceptados, así permitiendo abrir un espacio para futuras soluciones a este problema.

Para finalizar, cabe mencionar que durante el periodo enero 2021 – junio 2021 se realizó la segunda jornada sobre la prevención de la tortura y violencia sexual, dentro de los objetivos específicos, lo que se buscó con esta jornada es conocer las normas internacionales, regionales, nacionales e institucionales sobre no discriminación, tortura y Violencia Contra la Mujer en Chile, NNA, incluyendo personas LGBTIQ+ y otros grupos vulnerables. También proporcionar competencias que contribuyan a un alto grado de apropiación de los protocolos institucionales de actuación desde una perspectiva de género, incluyendo mujeres y personas LGTBQ y fortalecer el análisis crítico sobre las prácticas policiales en que se han visto comprometidas las normas sobre tortura e igualdad de género.

El Ministerio de la Mujer y Equidad de género efectivamente están llevando a cabo capacitaciones específicas para personal de Carabineros y Policía de Investigaciones con relación a género y derechos humanos. Es importante marcar la necesidad de un abordaje del trabajo policial sobre los derechos de las mujeres y la población LGBTQ+ sobre cuestiones de género. Por otro lado, los resultados cuantitativos referidos a las cifras de los asistentes a las capacitaciones realizadas en diversas fechas permiten evaluar el alcance y la efectividad de las iniciativas. De forma general, este avistamiento expone un trabajo en curso para mejorar la formación de Carabineros y abordar cuestiones críticas como los Derechos Humanos y la igualdad de género en el ámbito policial. Sin embargo, no existen indicadores oficiales para comprobar si las capacitaciones de personal de Carabineros han impactado en su comportamiento en la vida real, si bien no podemos esperar resultados inmediatos de el plan de acción desplegado, en ambos casos notamos una ausencia de criterios para notar el impacto de las acciones ya señaladas.

Informe Final. Cuarto informe del estado de avance sobre las medidas adoptadas (2022)

Este último informe es el encargado de dar un cierre a los informes realizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, replicando la estructura metodológica que los anteriores y el orden de sus capítulos.

Al ser un cierre, explica el propio documento, refiere “únicamente a los nuevos antecedentes que complementan los anteriormente entregados” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p.3). Su revisión, nutrida por el análisis de los tres informes anteriores, permitiría, por tanto, contar con la información disponible respecto a la respuesta del Estado en torno a las recomendaciones sobre violencia sexual perpetrada por agentes estatales; y el nivel de “avances”.

Para el análisis del presente informe nos realizamos una serie de preguntas: ¿Hace un balance que considere el grado de avances?, ¿Ofrece un cierre o deja abierto algún ítem que nos convoca?, ¿Propone líneas de continuidad para años posteriores?

Podemos decir que respecto tanto al ítem 1 como al ítem 2 encontramos una continuidad en el proceso de modernizar ese aspecto formativo tanto para funcionarios activos como para nuevas generaciones, tanto de Carabineros como de la Policía de Investigaciones, materializado en las siguientes capacitaciones:

- Respecto al fortalecimiento de instancias de capacitación en Carabineros, considerando materias vinculadas a derechos humanos, control de manifestaciones y uso de armas, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género continuó realizando capacitaciones periódicas al personal de Carabineros, relativas a la aplicación del enfoque de género y derechos humanos en la función policial, con especial atención en la protección de los derechos de las mujeres y población LGBTIQ+ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 7)
- Capacitaciones sobre la aplicación del enfoque de género y derechos humanos en tareas de resguardo del orden público y detención 1.027 asistentes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 7)

- Charla a Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, Derechos Humanos y equidad de género en el quehacer policial (diciembre 2021): 87 asistente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 8)
- IX Diplomado Internacional PDI/IIDH. "Seguridad y enfoque de género. Hacia una función policial garante de Derechos Humanos". Dirigido a 50 Oficiales Policiales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 14)

Esto se complementa con la incorporación de “elementos que permiten adecuar la persecución penal a las necesidades que plantea la contingencia nacional, entre los cuales se encuentran apartados sobre uso de la fuerza en el contexto el resguardo del orden público, violencia sexual por agentes estatales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 7) señalado en el Oficio 618/2021 Fiscalía.

Esta continuidad en las capacitaciones va a la par del proceso de reforma de Carabineros, sin embargo, la evidencia en avances señala que llevan un 31% de avance, no detallada en el informe y con un vínculo que arroja a un sitio web (<https://reformacarabineros.gob.cl/>) que no funciona, es decir, la evidencia que contrasta y permite evaluar ese 31% no está. Además, señalan tres proyectos de ley⁹ (no relacionados directamente con nuestra investigación) que entendemos no pertenecen al 31% de avance. También trabajan con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en “la Unidad Coordinadora de la Reforma a Carabineros, con el objeto de incorporar la perspectiva de género en el proceso, permitiendo que los/as funcionarios/as de la institución puedan abordar las necesidades de seguridad de mujeres, hombres, niños/as y población LGBTIQ+.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, p. 14).

⁹ Proyecto de ley que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y Transparencia de las Policías (Bol. N° 12250-25) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p.12); Proyecto de ley contenido en Boletín N° 14.833-07, que “Modifica el artículo 19, número 13°, de la Carta Fundamental, en cuanto a la consagración del derecho de reunión pacífica”, tiene por objetivo “establecer, a través de una reforma constitucional, la reserva legal respecto al ejercicio del derecho de reunión pacífica en plazas, calles y demás lugares de uso público”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 15); Proyecto de ley contenido en boletín N° 14.843-07, “Promueve y regula el ejercicio del derecho de reunión pacífica en espacios públicos”, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 15)

Este cierre tiene un grado de ambigüedad en cómo presenta la información, porque de las capacitaciones realizadas existe abundante información, pero no hay indicadores que señalen cómo y en qué medida pueden llegar a influir en el proceder policial. Entendemos que los cambios no se producen de un día a otro, pero también entendemos que para notarlos debemos tener una evidencia que ejemplifique aspectos que cumplan con lo exigido en las recomendaciones recibidas para los informes de estado de avance.

Respecto al ítem 3 este informe señala que “Carabineros desarrolló una mesa de trabajo, donde se recomendó crear una Orden General sobre registro de vestimentas y actas de registro para personas privadas de libertad. En la actualidad, dicha iniciativa se encuentra en proceso de análisis y tramitación en la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la institución” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 11), también apoyado por el Oficio 618/2021 mencionado anteriormente. Además, reitera la aprobación en general en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, del proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos. Respecto a este ítem, vemos que existe un trabajo continuo en el tiempo, que culmina con una nueva ley que viene a actualizar la concepción de torturas incluyendo delitos sexuales, pero que hasta el momento del informe esta aún no es promulgada¹⁰. Con esto, buscamos señalar que el trabajo posee una consistencia en el tiempo, sin embargo, aún no cumple aspectos de lo recomendado en materia de desnudamientos.

Siguiendo con el ítem 4, destacamos que establece:

Una hoja de ruta de mediano y largo plazo para la prevención, cese, no repetición y reparación de la violencia institucional contra las mujeres, lo que incluye la oferta por parte de SernamEG de un programa de reparación integral para víctimas de violencia institucional, que el Ministerio ha ofrecido a todas las mujeres, con las que ha tenido contacto, que han denunciado este tipo de violencia” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 23)

¹⁰ Hasta la fecha del final de esta investigación, noviembre de 2023, la ley aún no ha sido promulgada

Al igual que en los 3 ítem anteriores, es reforzado con la “capacitación de reforzamiento de protocolos de atención a mujeres denunciantes de violencia institucional dirigida a funcionarios/as del MMEG y SernamEG” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 24). a lo encontrado respecto al ítem 5, donde son señaladas “Las derivaciones asistidas de mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto a los Centros de Violencia Sexual (CVS) para ingresar a tratamiento reparatorio o hacer las derivaciones pertinentes a otros programas reparatorios tales como URAVIT del Ministerio Público” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p. 23-24).

Complementando con el ítem 4 encontramos una medida que se contrasta con lo descrito en el análisis de los informes de seguimiento, puesto señalan que el Ministerio Público:

Se dispuso la investigación de casos correspondientes a la crisis social por equipos centralizados a nivel regional, integrado por fiscales/as con formación en derechos humanos y delitos funcionarios, abogados/as asistentes, profesionales URAVIT (Unidades Regionales de Atención de Víctimas y Testigos), equipo SACFI (Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos) y equipo policial regional con dedicación exclusiva con el apoyo de los equipos a nivel nacional” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p.17).

Se cuenta, además, lo indicado por este mismo Ministerio:

Durante el año 2021, trabajó con la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en la elaboración de un Informe Médico de Lesiones que sirva para registrar la mayor cantidad de información disponible en el proceso de constatación de lesiones en los servicios de salud y levantar alertas tempranas que se requieran para fines investigativos. Entre éstas, si la persona corresponde a algún grupo de especial protección estatal, si se trata de un caso de violencia de género/contra la mujer, si el origen de las lesiones se debe al actuar de un agente estatal, entre otros. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, p.10-11).

Esto podemos entenderlo como un avance debido a que anteriormente, en el análisis del ítem 4 en los informes 2 y 3, se explicitó la dificultad en la investigación en materia de delitos

sexuales, y aunque esta medida no solucioné lo problematizado, si da vestigios de una forma en que pueden hacerse cargo de esta problemática, puesto que señala tanto el trabajo realizado a nivel institucional así como las instancias donde las víctimas pueden dirigirse para llevar a cabo los procesos de denuncia e investigación.

Estos hallazgos, tanto del ítem 4 como de anteriores, son de suma relevancia para la investigación, porque permiten visualizar que la respuesta del Estado se puede consolidar en aspectos como lo son capacitaciones, gestión interinstitucional y tramitación legislativa, que, si bien tiene un contraste en diferentes omisiones o inconsistencias al momento de instalar indicadores para medir el cumplimiento de las recomendaciones recibidas, poseen también la cualidad de dar un grado de reconocimiento a la violencia sexual como una problemática real.

Creemos que las señales son sumamente importantes, por ello también sostenemos que lo comunicado por los informes tiene especial relevancia, puesto que es a través de la visualización del avance en el trabajo propuesto por el Estado a través de estos informes, que podemos evaluar y realizar un análisis y posterior crítica al rol de las instituciones y su forma de hacerse cargo de las responsabilidades políticas que implican acciones como la violencia sexual perpetrada por agentes estatales.

CONCLUSIONES

El trabajo de análisis de los cuatro informes de estado de avances realizados por el Ministerio de Justicia, además de la anterior conceptualización de nociones de Derechos Humanos, violencia y género, nos permite llegar a tres conclusiones generales en torno a la respuesta del Estado frente a los casos de violencia sexual perpetrado por agentes estatales, siendo estas:

1 – Comprobamos que existe una respuesta ante los casos de violencia sexual perpetrados por agentes del Estado durante el Estallido Social, la cual, si bien no queda expresa en una frase explícita que tome las responsabilidades correspondientes, si lo hace a través de un trabajo interinstitucional el cual se manifestó en cuatro informes que recogieron tanto recomendaciones como propuestas y respuesta las problemáticas, que constó de la cooperación de 21 instituciones públicas que a través de una serie de medidas y propuestas sobre la violencia en general ocurrida durante aquel periodo, donde también abordaron la violencia sexual ocurrida, ya sea con medidas dirigidas a esta como lo fue la casa de acogida para víctimas de violencia sexual, o tomando las víctimas de esta forma de violencia junto a otras víctimas en medidas generales, como lo eran la atención psicosocial ofrecida por el gobierno a quienes hubieran sufrido violencia por parte de agentes del Estado.

2- No queda duda de que el Estado a lo largo de los cuatro informes reconoce los casos de violencia sexual, tanto en la consideración de recomendaciones que atendían esta problemática, así como en la implementación de medidas para hacerle frente en el plan de trabajo establecido en los informes. Este reconocimiento, sin embargo, vemos que queda sujeto principalmente a la normativa internacional a la que estamos vinculados mediante distintos acuerdos a los que Chile como Estado se ha adscrito a lo largo de nuestra historia, lo que nos hace cuestionarnos si el Gobierno de Sebastián Piñera habría recogido esta serie de recomendaciones si no tuviéramos una estructura estatal previa en materia de Derecho Humanos. ¿Existe un

reconocimiento en función de evitar sanciones en instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o existe un imperativo moral en hacerse cargo del daño perpetrado por agentes del Estado?

Estos cuestionamientos provienen principalmente de lo que observamos hoy, donde vemos cómo el negacionismo en torno no solo a la violencia sexual sino a la violencia institucional sufrida a partir del 18 de octubre de 2019 es puesta en duda por las diputadas Flor Weisse, Marta Bravo, Natalia Romero y Marlene Pérez; de la Unión Demócrata Independiente (UDI), quienes negaron lo dicho por el actual presidente, Gabriel Boric, cuando este se refirió a “cómo el control policial «sobrepasó los límites» durante el estallido social en Chile, con agresiones y violaciones a los derechos elementales de mujeres, hombres e incluso niños. Y que entre ellos hubo «abusos sexuales»” (González, 2022), además de insinuar que al no existir sanciones, los delitos señalados no existen (en *CiperChile*, 10 de noviembre de 2023).

Por ello es que surgen las dudas presentadas en esta sección, ya que, ¿Basta dejar de ser parte de la coalición de gobierno para poner en duda los avances y el reconocimiento ya realizado por su propio sector político cuando fueron oficialismo? Esto nos lleva al último elemento sobre esta conclusión, y es que, así como existe una precedente en materia de acuerdos en materia de Derechos Humanos, así como de narrativa frente a estos, como en el Informe Rettig¹¹, es también necesario que hoy tengamos una narrativa de lo sucedido desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, puesto que no es de extrañar, que aquellos que un día condenaron esas formas de violencia, hoy o mañana, nieguen de esta.

3 – El plan de trabajo llevado a cabo por el Ministerio de Justicia en conjunto a las instituciones que colaboraron en la realización de los cuatro informes de estado de avance, tiene una lectura que a nuestro parecer es ambigua y, a momentos, confusa, puesto que, en materia de

¹¹ Ver: <https://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/informe-rettig.htm>

capacitaciones, no existe una segmentación de género en la realización de esta, por otra parte, la segmentación territorial y de la jerarquía de los funcionarios con una excepción, no son indicadas. Estos elementos nos resultan de suma importancia puesto que, no es lo mismo capacitar funcionarios administrativos que aquellos que participan de operativos de control del orden público, como tampoco lo es que estas capacitaciones sean concentradas en una región, a que sean extensivas a lo largo de Chile. Estos datos son de suma importancia para interpretar lo señalado por los informes, puesto que, sin ellos, no podemos dimensionar donde está el foco del trabajo realizado. Sumado a lo anterior, las cifras sobre la reforma a Carabineros son poco indicativas del proceso en sí mismo, es decir, que nos indiquen que existe un 31% de avance, sin mostrar donde se materializa el avance, y sin que podamos hacer un seguimiento a este, es a lo menos confuso, puesto que no hay como contrastar o analizar lo señalado, dando pie a una serie de preguntas ¿La reforma está siendo implementada en personal de nombramiento supremo¹² o en el personal de nombramiento institucional¹³? ¿Existen datos que evidencien los avances de la reforma en materia de protocolos?

No negamos que exista un proceso de reforma, ya que es señalado en los 4 informes, pero creemos que el detalle de esta no puede tener medios tintes ni ambigüedades, puesto que, a nuestro parecer, es uno de los ejes en torno a la protección de nuestra democracia y Derechos Humanos en base a lo visto tanto en los informes de recomendaciones como en el trabajo realizado por el Ministerio de Justicia.

Lo cierto, es que el trabajo empezado en 2019 y culminado en 2022, efectivamente propone una serie de medidas ya comentadas y analizadas a lo largo de la investigación, elemento que

¹² Oficiales Generales: General Director de Carabineros, General Inspector de Carabineros, General de Carabineros. Oficiales Superiores: Coronel de Carabineros. Oficiales Jefes: Teniente Coronel de Carabineros, Mayor de Carabineros. Oficiales Subalternos: Capitán de Carabineros, Teniente de Carabineros, Subteniente de Carabineros

¹³ Suboficial Mayor de Carabineros, Suboficial de Carabineros, Sargento 1° de Carabineros, Sargento 2° de Carabineros, Cabo 1° de Carabineros, Cabo 2° de Carabineros, Carabinero.

nos lleva al inicio de la investigación, puesto que, en su origen nuestra pregunta de investigación iba orientada descubrir si es que había existido respuesta, duda que al momento de indagar pudimos resolver, pero al mismo tiempo, nos generó más incógnitas que fuimos abordando a lo largo de este trabajo.

Finalmente, creemos que la crisis en materia de Derechos Humanos ocurrida a partir del 18 de octubre de 2019 es una herida tanto a nuestra democracia como a la dignidad de aquellas personas que sufrieron los agravios cometidos por agentes del Estado en ese contexto. Es por ello que los informes elaborados por el Ministerio de Justicia son de suma relevancia no tan solo ayer, sino también hoy y mañana, puesto que aquella respuesta no es tan solo una forma de afrontar la crisis sino también de disponer una política de Estado que pueda prevenir, así como otorgar verdad, justicia y garantías de no repetición a eventuales víctimas, de toda violencia cometida por agentes del Estado, y frente a nuestros ojos, con especial delicadeza sobre aquellas víctimas de violencia sexual.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilera, C., Espinoza, V., 2022, “Chile despertó”: los sentidos políticos en la Revuelta de Octubre, Polis vol.21 no.61 Santiago ene. 2022, Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682022000100013&lng=es&nrm=iso&tlng=es
2. Araneda, F., 2023, En vísperas de un nuevo aniversario del 18-0: ¿En qué quedó la reforma a Carabineros?, DiarioUchile, Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2023/10/17/en-visperas-de-un-nuevo-aniversario-del-18-0-en-que-queda-la-reforma-a-carabineros/>
3. Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. In Anales de la cátedra Francisco Suárez (Vol. 48, pp. 131-155).Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5855/S9600674_es.pdf
4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f, Historia del Decreto Supremo N°46. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/7873/#:~:text=contra%20la%20Mujer,-.La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20Todas%20las%20Formas%20de,Carta%20Magna%22%20en%20esta%20materia>
5. Carabineros de Chile, 2019, S.T., Circular N° 1832, Disponible en: https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/Circular_1832_01032019.pdf
6. CNN Chile, 2019, Abofem por denuncias contra Carabineros: El 95% de casos por violencia sexual incluyó desnudamiento forzado, 2019, CNN Chile, Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/informe-abofem-denuncias-carabineros-95-desnudamiento-forzado_20191118/

7. Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig). 1991. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Santiago: Secretaría de Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile.
8. Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2005, Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Comisión Valech
9. Comisión de DD.H.H. revisa cifras a un año del estallido social, 2020, Senado de Chile, Disponible en: <https://www.senado.cl/noticias/carabineros/comision-de-dd-h-h-revisa-cifras-a-un-ano-del-estallido-social>
10. Comunicaciones MIPP, 2021, Violencia contra la mujer en la cuarentena: denuncias bajaron 9,6% y llamadas de auxilio aumentaron 43,8%, MIPP.CL
11. Espulgues, J., 2007, ¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de violencia, Revista de Filosofía n°42, 2007, pag. 9-21.
12. Estatuto de roma, 1998, Estatuto de Roma
13. Fiscalía, S.F., Quienes Somos, Fiscalía
14. Franz, T., 2023, 1 de cada 4 mujeres fue víctima de violencia intrafamiliar el 2022 MIPP.CL
15. González, M., 2022, La negación del abuso sexual femenino y sus consecuencias, CIPER, Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2022/11/10/la-negacion-del-abuso-sexual-femenino-y-sus-consecuencias/>
16. Horvitz Lennon, M. y López Masle, J. (2002).Derecho procesal penal chileno - Tomo I. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/134983>
17. Human Rights Watch, 2019, Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas, HRW, Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas>

18. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, El protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW
19. Instituto Nacional de Derechos Humanos, S.F., Funciones Esenciales, INDH - Funciones
20. Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2019, Informe anual sobre la situación de Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 de octubre al 30 de noviembre, INDH
21. INDH entrega nuevo reporte de cifras a cuatro meses de iniciada la crisis social, 2020, INDH, Disponible en: <https://www.indh.cl/indh-entrega-nuevo-reporte-de-cifras-a-cuatro-meses-de-iniciada-la-crisis-social/>
22. Jiménez-Yañez, C., 2020, #Chiledespertó: causas del estallido social en Chile, Rev. Mex. Sociol vol.82 no.4 Ciudad de México oct./dic. 2020 Epub 27-Ene-2021 (https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032020000400008)
23. Krause, M., 1995, La investigación cualitativa: Un campo de posibilidades y desafíos, Revista temas de educación N° 7 Pag 19 – 39
24. Lagos, M., 2022, No fueron 30 pesos, fueron 30 personas, El Mostrador, Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/10/18/no-fueron-30-pesos-fueron-30-personas/>
25. Madariaga. V., 2018, Violencia contra la Mujer, Ministerio de la Mujer, División Políticas de Igualdad
26. Maldonado Garay, 2019, Violencia política sexual: una conceptualización necesaria
27. Martínez Pacheco, Agustín. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. Política y cultura, (46), 7-31. Recuperado en 22 de septiembre de 2023,

Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018877422016000200007&lng=es&tlng=es

28. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Subsecretaría de Derechos Humanos - Subsecretaría de Derechos Humanos Comité Interministerial de Derechos Humanos, 2020, Informe estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019
29. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Derechos Humanos Comité Interministerial de Derechos Humanos, 2021a, Segundo Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019
30. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Derechos Humanos Comité Interministerial de Derechos Humanos, 2021b , Tercer informe Tercer Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019
31. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Derechos Humanos Comité Interministerial de Derechos Humanos, 2022, Cuarto Informe. Estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación con las recomendaciones emitidas por las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019
32. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, Recomendación N°5. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/02/Ficha-05.pdf>

33. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, Recomendación N°6. Disponible en:
<https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/02/Ficha-06.pdf>
34. Ministerio de La Mujer y Equidad de Género, 2020, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género realiza capacitaciones a carabineros sobre protocolos en detenciones y derechos de las mujeres. Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=38216>
35. Nieto, N., 2018, Tipos de Investigación. Disponible en:
<http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
36. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2019. Informe sobre la misión a Chile. 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019.
37. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2021, Informe de seguimiento al " Informe sobre la misión a Chile. 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019."
38. Ojeda, J.M. y Matus, J., 2020, ¿Quién quemó el Metro? El catastro de las 27 causas por incendio, La Tercera, Disponible en:
<https://www.latercera.com/nacional/noticia/quien-quemo-el-metro-el-catastro-de-las-27-causas-por-incendio/R2E5VBVZIRCZ3LI5HCG6VVKCOE/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20catastro%20oficial%20que,a%20las%2025%20estaciones%20quemadas>
39. Organización de las Naciones Unidas, S.F., Funciones y poderes de la Asamblea General, ONU)
40. Organización de las Naciones Unidas, S.F., Justicia y derecho internacionales, ONU
41. Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará [Versión Adobe Reader]. Belem do Pará, Brasil

42. Organización Mundial de la Salud, 2003, Informe mundial sobre la violencia y la salud, Publicación Científica y Técnica No. 588
43. Piñera: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso”, 2019, CNN Chile, Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/pinera-estamos-en-guerra-contra-un-enemigo-poderoso_20191021/
44. Piquer, A., 2021 Por fin, algunas buenas noticias en materia de derechos humanos, DiarioUchile, Disponible en <https://radio.uchile.cl/2021/08/03/por-fin-algunas-buenas-noticias-en-materia-de-derechos-humanos/>
45. Poggi, F., 2019, Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 42 (2019) ISSN: 0214-8676 pp. 285-307
46. Pozo Bustos, E. (2021).Violencia sexual en Chile: vulneración de los derechos humanos en el contexto de las movilizaciones sociales del 18 de octubre de 2019. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/187780>
47. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, s.f., ONU Mujeres, Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
48. Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2020, Dossier informativo: 2019 - 2020. Violencia contra mujeres en Chile, Dossier 2020
49. Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2021, Dossier informativo: 2020 - 2021. Violencia contra mujeres en Chile, Dossier 2021
50. Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2022, Dossier informativo: 2021 - 2022. Violencia contra mujeres en Chile, Dossier 2022
51. Rivera, L., 2022, La historia del fallo por vejámenes que condenó a una carabinera en Arica y las 300 denuncias que investiga la fiscalía, El Dinamo, Disponible en:

<https://www.eldinamo.cl/pais/2022/10/20/la-historia-del-fallo-por-vejámenes-que-condeno-a-una-carabinera-en-arica-y-las-300-denuncias-que-investiga-la-fiscalia/>

52. Silva, J., S.F., Decreto 104 Promulga el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Biblioteca del Congreso Nacional, BCN)
53. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, S.F., Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, Disponible en: https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=30023
54. Smink, V., 2019, Protestas en Chile: la "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera, BBC, Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968>
55. Tarre, P, Leyva, S, 2015, Violencia sexual contra el hombre: avance jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2015 Año V – N°5 P. 69 - 90
56. Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile sobre Derechos Humanos, 2020, Biblioteca del Congreso Nacional, Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28223/1/Acuerdos internacionales e incidencia constitucional rev BH.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28223/1/Acuerdos_internacionales_e_incidencia_constitucional_rev_BH.pdf)
57. Vargas, A., 2020, Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile sobre Derechos Humanos, Biblioteca Nacional Del Congreso, BCN
58. Velasco, I., 2023, Estallido social: de 67 agentes del Estado condenados, 11 recibieron penas de cárcel, Documenta labot, Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/pais/2022/10/20/la-historia-del-fallo-por-vejámenes-que-condeno-a-una-carabinera-en-arica-y-las-300-denuncias-que-investiga-la-fiscalia/>